



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**

**Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN**

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“EL DAÑO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE COMO CONSECUENCIA DE LA
VULNERACIÓN DEL DERECHO A CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS
ABORÍGENES PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL
DEPARTAMENTO DE LORETO DURANTE EL AÑO 2016”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO EMPRESARIAL**

AUTOR:

MUÑOZ ZAPATA JESUS EDGARDO

ASESOR:

KARINA TATIANA ALFARO PAMO

JURADO:

**DR. PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA
DR. JOSE ANTONIO JAIREGUI MONTERO
DR. GASTON JORGE QUEVEDO PEREYRA**

**LIMA – PERU
2019**

INDICE

RESUMEN.....	IV
ABSTRAC	V
I. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1 Planteamiento del Problema	7
1.2. Descripción del problema	7
1.3. Formulación del problema.....	8
-Problema General.....	8
- Problemas Específicos	8
1.4. Antecedentes	9
1.5. Justificación de la investigación	11
1.6. Limitaciones de la Investigación	14
1.7. Objetivos.....	14
-Objetivo General.....	14
-Objetivos Específicos.....	14
1.8. Hipótesis	15
1.8.1. Hipótesis General	15
1.8.2. Hipótesis Específicas.....	15
II. MARCO TEÓRICO.....	16
2.1 Marco conceptual.....	16

2.2 Definición de Términos Básicos.....	42
III. METODO	45
3.1 Tipo de la Investigación.....	45
3.2. Población y Muestra.	46
3.3. Operacionalizacion de variables	48
3.4. Instrumentos.....	49
3.5. Procedimientos.....	50
3.6 Análisis de Datos	55
IV. RESULTADOS	58
4.1 resultados de la investigación	58
4.2. Prueba de hipótesis	58
4.3. Análisis e interpretación de resultados	59
V. DISCUSION DE RESULTADOS.....	72
VI. CONCLUSIONES.....	73
VII. RECOMENDACIONES	74
VIII. REFERENCIAS	75
IX. ANEXOS.....	78
Anexo 1. Matriz de consistencia	78

RESUMEN

En la primera parte de nuestro trabajo de investigación, se trata sobre la formulación de nuestro problema el análisis de la realidad problemática, el desarrollo del problema principal y los problemas específicos, así también los objetivos, la importancia y la justificación teórica, práctica, metodológica dentro de nuestra investigación.

En la segunda parte trataremos nuestras bases teóricas, las diversas doctrinas que existen sobre la investigación en este caso sobre el daño ambiental que existe en nuestra selva peruana, en el departamento de Loreto en el año 2016, la explotación de hidrocarburos por parte de empresas privadas y la vulneración del derecho a la consulta previa para los pueblos aborígenes, existen doctrinarios que se encargan del estudio de los daños percutidos en nuestro ambiente peruano.

Dentro de la tercera parte, nos enfocamos en la parte metodológica, donde establecemos el tipo de investigación, los materiales y técnicas que desarrollaremos para obtener la información para los resultados de nuestra investigación, que si de da o no nuestra problemática actualmente.

Y como parte final, son nuestras conclusiones después de haber aplicado nuestras técnicas de recolección de datos, llegando a las conclusiones y determinando nuestras recomendaciones.

PALABRAS CLAVES: miembros de la sociedad, daño ambiental

ABSTRAC

In the first part of our research work, it is about the formulation of our problem, the analysis of the problematic reality, the development of the main problem and the specific problems, as well as the objectives, the importance and the theoretical, practical, methodological justification within our investigation.

In the second part we will deal with our theoretical bases, the various doctrines that exist on the investigation in this case about the environmental damage that exists in our Peruvian jungle, in the department of Loreto in 2016, the exploitation of hydrocarbons by private companies and the violation of the right to prior consultation for aboriginal peoples, there are doctrinaires who are responsible for the study of percutaneous damages in our Peruvian environment.

Within the third part, we focus on the methodological part, where we establish the type of research, the materials and techniques that we will develop to obtain the information for the results of our research, whether or not our problem currently occurs.

And as a final part, they are our conclusions after having applied our data collection techniques, reaching the conclusions and determining our recommendations.

KEY WORDS: members of society, environmental damage

I. INTRODUCCIÓN

Dentro de nuestra investigación el estudio que se realiza el estado, sin embargo se presenta muchas veces como cómplice del daño, pues su juicio se ve mermado frente a la presión de los grandes grupos económicos, hecho que provoca la lentitud e ineficacia las medidas de control que debe ejercer. Así mismo, la administración, muchas veces, se reserva la facultad de conocer autorizaciones, con lo que allí nace y se convalida, por la vía de los permisos de explotación, el derecho a contaminar.

Bajo esta perspectiva, resulta más práctico y económico que los propios miembros de la sociedad participen activamente en la salvaguarda del ambiente, y es que el hecho de que todo ilícito ambiental, para ser perseguido, haya de ser dirigido por la Administración, supone el desplazamiento, por cuanto cada uno es responsable del mal que causa y demora, por la apertura de la vía administrativa que generalmente conlleva a “respetar” innumerables plazos.

Ahora se puede decir que el daño ambiental como daño socialmente intolerable posee ciertas características que han determinado que el Derecho actual reconozca la importancia de brindarles un tratamiento jurídico adecuado.

En conclusión uniremos todos estos puntos mencionados para la investigación y desarrollo de la problemática, siendo así punto principal en nuestra investigación.

1.1 Planteamiento del Problema

Para Cinthia A. Sanborn, en su Documento de Investigación, menciona que...Cinco años después de la promulgación de la legislación nacional destinada a poner en práctica el derecho a la consulta previa, y cuatro años después del primer proceso de consulta real, podemos concluir que a pesar de los numerosos desafíos y contratiempos, a fin de cuentas estos esfuerzos han resultado significativos y positivos.

1.2. Descripción del problema

En primer lugar, los esfuerzos realizados desde 2012 han servido para crear conciencia entre amplios sectores de la sociedad peruana, y dentro del Estado, sobre la existencia de compromisos constitucionales del Perú con los derechos indígenas. En un tiempo relativamente corto, se han iniciado veinticuatro procesos de consulta y la mayoría han llegado a un acuerdo, como resultado de un esfuerzo considerable de parte de todos los involucrados. (Sanborn, 2016)

1.3. Formulación del problema

-Problema General

¿En qué medida existen daños sobre el medio ambiente como consecuencia de la vulneración del derecho a la consulta previa de los pueblos aborígenes para la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016?

- Problemas Específicos

¿En qué medida el Estado protege a las comunidades y pueblos indígenas en su derecho a la consulta previa, como consecuencia de la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016?

- ✓ ¿De qué manera el Código Civil cautela el derecho de la consulta previa a las comunidades nativas en la explotación de los hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016?
- ✓ ¿De qué manera las medidas cautelares contribuyen a la protección de los daños sobre el medio ambiente como consecuencia de la vulneración del derecho a la consulta previa de los pueblos nativos y aborígenes del departamento de Loreto durante el año 2016?

1.4. Antecedentes

Así también el tesista Rubén Dávila Quispe, en su tesis “Marco normativo Nacional e Internacional sobre el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas y Originarios y su aplicabilidad”, donde toma como problemática que “...La preocupación por el tema de la Consulta Previa nace a nivel internacional a raíz de los constantes abusos de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas por parte de los Estados. Frente a la vulneración de los derechos humanos que tienen los Pueblos Indígenas para hacer valer sus otros derechos, en el marco de su relación con el Estado. Es por ello se dan mecanismos de protección jurídica a nivel internacional, por lo que existen diferentes convenios y declaraciones respecto a los derechos de las personas que habitan o pertenecen a algún pueblo indígena. Existe un convenio respecto al tema, el mismo que fue aprobado en nuestro país mediante la Ley N° 26253 del 2 de septiembre de 1993. Posteriormente, fue ratificado por el Congreso el 17 de enero del 1994 y entró en vigencia un año después, es decir, el 2 de febrero de 1995. Consiguientemente y según nuestra propia Constitución, estas disposiciones son exigibles desde el año 1995, formando parte de nuestro ordenamiento interno y teniendo rango constitucional. Sin embargo, recién el 23 de Agosto del año 2011, el Congreso peruano aprobó por unanimidad la Ley de Consulta Previa, que desarrolla este derecho contenido en el Convenio 169. 12 Esta ley fue producto de la aparición de conflictos que desencadenaron en hechos violentos. Dentro de esta gama de conflictos surgidos, destacamos dos conflictos que aceleraron el proceso de aprobación de la ley; éstos son: el enfrentamiento en Bagua entre los Pueblos Indígenas y efectivos de la Policía Nacional (6 de junio del 2010) y las movilizaciones de las comunidades Quechuas

y Aymaras en Puno en contra de la minería (mayo de 2011). Estos conflictos dieron cuenta a la sociedad civil y al Estado de la existencia de un descontento social por las políticas públicas adoptadas, también las diferentes visiones de desarrollo que tienen los pobladores de estas zonas. En este contexto, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) interpone una demanda de cumplimiento contra el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) para que cumpla con el Convenio 169 de la OIT y adecúe sus normas al tratado. Esta demanda llega al Tribunal Constitucional (TC) como un Recurso de Agravio Constitucional. En junio de 2010, el TC (STC 03343-2007-PA/TC) emite sentencia ordenando al MINEM que apruebe un reglamento especial que desarrolle el derecho a la consulta de los pueblos indígenas de conformidad al Convenio 169 de la OIT. Además, exhorta al Congreso de la República para que, culmine con el trámite de promulgación de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Originarios. Sin embargo, en cumplimiento a la sentencia emitida por el TC (STC 03343-2007-PA/TC), el MINEM emite un reglamento el cual era necesario para que los las personas que vivían en los pueblos indígenas puedan saber cuál es el medio para que se pueda dar el derecho a la consulta de dichas personas.

Cabe destacar que el Viceministerio de Interculturalidad, en su deber de implementación de la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Originarios, ha demorado de forma injustificada en la publicación de la Base de Datos de los Pueblos Indígenas, ya que recién en Octubre del 2013 se hizo pública la Base de Datos de los Pueblos Indígenas por parte del Viceministerio de Interculturalidad. Los instrumentos legales nacionales e internacionales de acuerdo a dicha consulta de los diferentes pueblos que existen donde se

encuentran personas indígenas anteriormente aludidos y otros, son objeto de estudio, en este trabajo para lograr los objetivos, aquí planteados. (Dávila Quispe, 2016)

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación se realiza con el afán de dar a conocer la gran importancia que amerita la consulta previa a los pueblos originarios o nativos antes de desarrollar trabajos o actividades de explotación de los recursos naturales en los territorios que ellos ocupan, especialmente para el presente trabajo en los territorios de la región amazónica, y que no se ve reflejada en nuestra realidad porque no se demuestra ello, ya que, en muchas ocasiones hemos apreciado informes o artículos periodísticos en los cuales hemos sido testigos de la gran afectación y vulneración de las cuales son víctimas los integrantes de los pueblos indígenas u originarios del país por encontrarse en sus territorios y rodeados de su medio ambiente natural cuyos atropellos en sus derechos fundamentales por parte de las grandes empresas y del propio estado quedan impunes ¿acaso por ser el estado o por tener la condición de grandes empresas tienen el amparo de aquel y, por lo tanto, pueden atropellar los derechos fundamentales de las comunidades nativas u originarias?

De esta manera, entonces la realización de la presente investigación es de suma importancia porque pretendemos alzar nuestra voz de protesta por todos aquellos pueblos aborígenes de la amazonia peruana que son vilipendiados y atropellados en sus derechos fundamentales porque no se realiza la consulta previa que es considerado un derecho constitucional de las comunidades originarias o indígenas del país.

1.5.1. Justificación Teórica

Como se recuerda, en 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a una conferencia diplomática general a fin de tratar diversos aspectos relacionados con la protección y conservación del medio ambiente, el cual se reunió en Estocolmo (Suecia) en 1972, y a la que asistieron delegaciones de 113 países. De ella surgió la “Declaración de Estocolmo”, la cual tiene la particularidad de ser la primera gran llamada de atención, a nivel, mundial, sobre el tema de la protección y conservación del medio ambiente.

Cabe señalar que la necesidad de protección del medio ambiente humano como asunto de interés político, no es de reciente data, pues los países industrializados. Se piensa que el modelo de desarrollo que deja como consecuencia un envenenamiento del aire, agua y de la tierra, no es deseable, de manera que debe procurarse un desarrollo que tenga en cuenta la preservación de los recursos naturales vitales para el ser humano, no solo como autoprotección de la actual generación si no como un deber de ésta hacia las futuras. (Loperena Rota, 1998)

Ahora bien, el daño ambiental como daño socialmente intolerante posee ciertas características que han determinado que el Derecho actual reconozca la importancia de brindarles un tratamiento jurídico adecuado.

Dentro de tal orden de ideas, el papel del estado como titular de la gestión ambiental, lo instituye como el encargado de promover y regular la protección del ambiente a través de una carrera política ambiental, como la de una adecuada regulación y de eficiente control del cumplimiento de la misma.

Dentro de las políticas ambientales se dirigen, ante todo, a lograr que el actual modelo de vida no provoque una situación de desastre ecológico irreversible, razón por la cual se articulan instrumentos que tienen por finalidad atenuar los efectos de dicho modelo en el entorno natural.

Dentro de este mismo sentido, la responsabilidad civil ambiental también puede facilitar la adopción de mayores precauciones, mediante la prevención de riesgos y daños, así como fomentar la inversión en el ámbito de la investigación y el desarrollo, con fines de mejora de los conocimientos y las tecnologías.

1.5.2. Justificación Metodológica

El mencionado trabajo al que hacemos referencia, debe explicar, de acuerdo a la justificación metodológica, todos los procedimientos de investigación que impliquen ser correctos para que pueda entablarse un estudio idóneo y que se pueda llegar a los mejores resultados.

1.5.3. Justificación Practica

La presente investigación nos presenta un aporte sustancial con respecto a las nuevas concientizaciones en lo que respecta a la responsabilidad civil, del el daño ambiental en vulneración a la consulta previa de los pueblos aborígenes para la explotación de Hidrocarburos en el departamento de Loreto, que existe actualmente.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Respecto a las limitaciones que pueden surgir para el desarrollo del presente trabajo, consideramos que no hubo obstáculo alguno para la disposición de información, puesto que el tema es de gran relevancia no solo en el Perú sino a nivel mundial.

No obstante, cabe mencionar que no existe doctrina nacional en relación al tema a tratar, es por ello que hemos acudido al derecho comparado y lo hemos aplicado a nuestra realidad social.

1.7. Objetivos

-Objetivo General

- Analizar en qué medida existen daños sobre el medio ambiente como consecuencia de la vulneración del derecho a la consulta previa de los pueblos aborígenes para la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016

-Objetivos Específicos

- Determinar en qué medida el Estado protege a las comunidades y pueblos indígenas en su derecho a la consulta previa, como consecuencia de la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016.
- Señalar si el Código Civil cautela el derecho a la consulta previa a las comunidades nativas sobre la explotación de los hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016.

- Precisar de qué manera las medidas cautelares contribuyen a la protección de los daños sobre el medio ambiente como consecuencia de la vulneración del derecho a la consulta previa de los pueblos nativos y aborígenes del departamento de Loreto durante el año 2016.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis General

- ✓ Existen daños sobre el medio como consecuencia de la vulneración del derecho a la consulta previa de los pueblos aborígenes para la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016.

1.8.2. Hipótesis Específicas

- ✓ El Estado no protege a las comunidades y pueblos indígenas en su derecho a la consulta previa, como consecuencia de la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016.
- ✓ El Código Civil no cautela el derecho de la consulta previa a las comunidades nativas en la explotación de los hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016.
- ✓ Las medidas cautelares no contribuyen realmente a la protección de los daños sobre el medio ambiente como consecuencia de la vulneración del derecho a la consulta previa de los pueblos nativos y aborígenes para la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 .Marco conceptual

✓ El Derecho a un Medio Ambiente Equilibrado y los Derechos Fundamentales

Dentro de la protección constitucional ambiental nos muestra las principales figuras de preocupación dentro de la sociedad, tal sentido nos muestra nociones que evolucionan plasmando el reconocimiento de un derecho difuso de esta naturaleza, para consagrarlo como derecho de escala constitucional y un derecho humano de tercera generación.

En estos últimos años se desarrolló en un sentido precedente y con las diferentes cumbres sobre ese tema se inició con la Declaración de los Derechos Humanos que declara que “*Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, salud y el bienestar (...)*”. (Unidades, 2017). Dentro del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde hace referencia a la necesidad de mejorar el ambiente como uno de los requisitos para el adecuado desarrollo de la persona.

Dentro del derecho a un medio ambiente sano, así como en sus sistemas de protección y teorías, han puesto en evidencia el estrecho vínculo existente entre el goce de los derechos fundamentales y una calidad ambiental. Dentro de las alteraciones del equilibrio ecológico pueden traducirse en afectación a la vida, la salud, la propiedad e incluso a la seguridad y la paz de las personas (Vidal Ramos, 2014)

Nos menciona Lorepena, que el derecho a disfrutar y a vivir en un medio ambiente sano se considera como un derecho humano básico y en opinión como un requisito previo y fundamento para el ejercicio de otros derechos humanos, políticos y económicos; incluso si se trata de un

verdadero derecho subjetivo del que todos somos titulares, o si será la consecuencia más o menos acertada de la correcta actuación de los poderes públicos en su genérica y específica obligación de proveer interés general. (Demetrio, 1996)

Dentro de esta vinculación se pone en evidencia en pronunciamiento de diferentes organismos jurisdiccionales internacionales, donde se ha declarado la vulneración de derechos como a la vida, la salud o a la seguridad por acciones que impactan negativamente el ambiente del cual dependen las personas.

Así también la gestión no sostenible de recursos naturales pueden generar escenarios de gran tensión social e incluso de alteración de la paz, situación que ha llevado al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a declarar que existen causas no militares que ponen en riesgo la paz y seguridad internacional, entre las cuales se encuentran las ecológicas. (Unidas, 1992)

El Estado y la Política Ambiental

Dentro de la línea de la experiencia constitucional comparada se tiene que la Constitución Española, dentro de su artículo 45, inciso 2 establece:

Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Entonces se establece como un deber y un principio rector de los poderes públicos el uso racional de los recursos naturales; al mismo tiempo, obliga a través de este principio rector a los poderes

públicos para que se obliguen a través de este principio rector a los poderes públicos para que las medidas que se dicten tengan la finalidad de proteger y mejorar la calidad de vida, así también defender y restaurar el medio ambiente. Siendo además del reconocimiento de la naturaleza personal/colectiva de este derecho, donde se establece que toda esta política tiene como presupuesto el apoyo en la indispensable solidaridad colectiva. Criterio consagrado de manera específica en la Constitución Española (artículo 45, inciso 2). (Española, 1978)

Ahora dentro de nuestros artículos 66 al 69 de nuestra constitución política se establecen disposiciones referentes al ambiente y los recursos naturales; dentro del primer orden la técnica administrativa como política de acción ambiental de la desmaterialización (dominio público sobre los bienes ambientales) de los recursos naturales donde se declara patrimonio de la nación; dentro del modelo constitucional peruano establece que el estado se promueve el *uso* de los recursos naturales por parte de los particulares a través de la concesión y otras formas de uso (artículo 66, segundo párrafo) fue una de las principales preocupaciones del legislador al desarrollo constitucional de estos artículos como la Ley Orgánica del Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley Forestal y Fauna Silvestre, entre otras. (Vidal Ramos, 2014)

Se podría determinar que el Estado determina la política ambiental, en el artículo 67 y obliga a entenderse en sus diferentes niveles: nacional, regional y local y al mismo tiempo a través de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; donde establece también las líneas o pautas rectoras para la política del ambiente, tenemos los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución, donde se establece que el Estado se encuentra obligado a promover:

- a. El uso sostenible de los recursos naturales;
- b. La conservación de la diversidad biológica;
- c. Las áreas naturales protegidas; y
- d. El desarrollo de la Amazonía en una legislación adecuada.

Dando un sentido a lo mencionado, el Estado en todas sus manifestaciones y niveles, debe tener un rol activo en la promoción del uso de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas de las personas en un ambiente equilibrado y adecuado. Estos *usos* de los recursos naturales no deben deteriorar *la calidad de vida de las personas*, para remarcar su naturaleza colectiva. Además, se hubiera establecido a modo de línea rectora de política ambiental, la participación ciudadana en las decisiones sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Esto está ausente. (Vidal Ramos, 2014)

El Derecho Fundamental a un Medio Ambiente Adecuado y Equilibrado en la Constitución Política

Dentro del tratamiento constitucional del medio ambiente como Derecho Fundamental, consagrado en nuestra Constitución de 1993 brinda nociones concretas sobre el derecho al medio ambiente, tanto en su dimensión individual como colectiva, como derecho fundamental desde la óptica constitucional y como un derecho reconocido dentro de la tercera generación de los derechos humanos. (Vidal & Jump, 2011)

Para el Tribunal Constitucional, un medio ambiente equilibrado es un conjunto de bases naturales de la vida y su calidad, lo que comprende, a su vez, sus componentes bióticos, como la flora la fauna; y los abióticos como el agua, el aire o el subsuelo; los ecosistemas e incluso, la exosfera

siendo esto la suma de todos los ecosistemas, que son las comunidades de especies que forman una red de interacciones de orden biológico, físico y químico. A todo ello, habría que sumar los elementos sociales y culturales que son aportantes del grupo que lo habite.

Para el doctrinario Andaluz, define que el medio ambiente es el conjunto de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinado. Donde se podría graficar como la sumatoria de la naturaleza y las manifestaciones humanas en lugar y tiempo concretos.

Vertientes de la Responsabilidad Ambiental

Álvarez Perdigón en su artículo *“La Responsabilidad Civil Ambiental como método de Conservación y Protección del Medio Ambiente”*, señala que la responsabilidad ambiental como rama del Derecho manifiesta una estrecha y clara relación con otras materias jurídicas, por ende esta puede ser atendida de tres formas, ya sea por la responsabilidad administrativa, penal o civil.

- **La Responsabilidad Administrativa**

La podemos entender como aquella acción u omisión infractora de la cual nace una obligación que repara el daño ambiental causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes. La cual se activa siempre que se violen las disposiciones de las normas administrativas en las que se impone a los administradores la realización o abstención de determinados actos.

Este tipo de responsabilidad a diferencia de la responsabilidad civil ambiental, no depende de la existencia del daño, esto en base al Principio Precautorio.

Andía Chávez sostiene que *la administración de justicia ambiental se efectúa en aplicación del principio precautorio, para prevenir y evitar daños ambientales, por eso es preventiva y protectora del ambiente en la que debe prevenir el régimen de autorización y control de licencias de funcionamiento de ciertas actividades que prevén los efectos ambientales de las actividades económicas para reducir o eliminar el impacto negativo en el medio ambiente que perjudican la salud de la comunidad.* (Andía Chavez, 2009)

- **La Responsabilidad Penal Ambiental**

Andía Chávez sostiene que *la justicia penal ha establecido una gama de posibilidades para el infractor de leyes ambientales y la aplicación de penas de acuerdo a la gravedad del hecho delictuoso cometido.* En la concepción del nuevo derecho penal del ambiente, se ha encontrado reconocimiento por primera vez como bienes jurídicos supranacionales autónomos, el espacio biológico vital del ser humano. (Andía Chavez, 2009)

El Código Penal Peruano tipifica estos ilícitos como delitos contra la ecología, señalando las correspondientes sanciones en el artículo 304° (contaminación ambiental) y el artículo 305° (formas agravadas).

- **Responsabilidad Civil Ambiental**

Álvarez Perdigón (2005) sostiene que *esta responsabilidad, se concretiza en el daño ambiental sufrido por una persona determinada en su propia persona como consecuencia de la contaminación de un elemento ambiental (intoxicación por haber bebido agua de una fuente*

contaminada por una industria) o cuando se producen daños a sus bienes (muerte de caballería por contaminación de plomos en aguas; muerte de peces, por contaminación de residuos de un río.

Por otro lado, Andía Chávez señala que la Ley N° 28611 dispone en su artículo 147° que *la reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen el interés afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales.* (Andía Chavez, 2009)

Es decir las ya mencionadas vertientes están encaminadas a la protección del medio ambiente, se merece especial atención a la responsabilidad civil ambiental porque es ella la que tutela la acción del resarcir, enmendar el daño ocasionado, ayudar en la conservación de aquel que sufrió el daño. No así el caso de la responsabilidad administrativa que presenta un papel preventivo y no responde a la ejecución de un daño y la responsabilidad penal por su parte actúa sancionando al comisor del daño.

Se tiene que la responsabilidad civil por daños al medio ambiente es una responsabilidad extracontractual, denominada en muchas ocasiones como responsabilidad aquiliana, esta se regula en nuestro Código Civil, aunque ha existido casos en los que deriva de una relación contractual. Es más existe jurisprudencia que ha dejado en claro que el régimen de responsabilidad civil

extracontractual aunque exista una relación obligatoria previa, siempre que el daño no ha sido causa o consecuencia desarrollada dentro de la órbita de lo que se ha pactado.¹

El Daño Ambiental

Después de analizar el concepto jurídico de medio ambiente, pasamos a examinar la definición de daño al medio ambiente, dada su especificidad.

Daño, de acuerdo con la teoría de intereses, es una lesión de bienes jurídicamente protegidos. Costa (Costa, 1994) precisa que daño es toda ofensa a bienes e intereses ajenos protegidos por un ordenamiento jurídico. (Severo, 1996) Nuestra concepción, representa la posición de persona, grupo o colectividad en relación con el bien susceptible de satisfacer una necesidad. Bien debe ser entendido, en sentido amplio, como un medio de satisfacción de una necesidad. Se puede concluir entonces que la definición de daño puede cubrir cualquier disminución o alteración de un bien destinado a satisfacer los intereses de las personas. Lo que significa, como regla, que las reparaciones deben ser íntegras, sin limitación en cuanto a la indemnización, comprendiendo además el daño patrimonial y extra patrimonial. Custodio, (Custodio, 1983) sobre la base de la doctrina italiana, asegura que el daño trae como consecuencia una doble extensión, y que se ve ligado al concepto de intereses de relevancia legal.

De hecho, el daño es un elemento esencial con respecto a la pretensión de indemnización, ya que sin este elemento no nos podríamos referir a una obligación de reparar. Asimismo, el daño debe

¹ Argumenta la STS de 14 de mayo de 1963 (art. 2699) que no puede excusar de responsabilidad al causante de un daño, el haber cumplido formulariamente todos los requisitos reglamentarios a que viene obligado, cuando la realidad se impone demostrar que las medidas adoptadas no dieron resultado.

ser visto como un presupuesto necesario para una obligación de reparar y, por consiguiente, se considera un elemento imprescindible para establecer la responsabilidad civil.

El medio ambiente, como ya se ha señalado, es un bien autónomo y único y de intereses múltiples, que integra varios elementos, como los patrimonios naturales, artificiales y culturales. Es de indicar que el daño ambiental está, lógicamente, circunscrito y determinado al significado que se otorgue al medio ambiente. (Sanchez Cabanillas, 1996)

El daño ambiental, entonces, constituye una expresión ambivalente, que se refiere, en ciertas ocasiones, a alteraciones nocivas al medio ambiente y otras más, lo cual produce alteraciones en la salud e intereses de las personas. Daño Ambiental significa, en un primer momento, una alteración indeseable del conjunto de elementos llamado medio ambiente, como, por ejemplo, la contaminación atmosférica, sería, de esta manera, una lesión al derecho fundamental que todos tenemos a gozar y aprovechar de un medio ambiente óptimo. En un segundo momento, daño ambiental engloba los efectos modificadores a la salud de las personas y sus intereses por las alteraciones del medio ambiente.

Confirmando esta posición sobre la conceptualización ambivalente de daño ambiental, Alsina señala que esta puede referirse no solo al daño que recae sobre el patrimonio ambiental, el cual es común en la comunidad, sino también se refiere al daño por intermedio del medio ambiente o daños que van en contra de los intereses legítimos de una determinada persona, configurando un daño particular que va contra un derecho subjetivo y legitima al perjudicado a solicitar una reparación sobre el perjuicio patrimonial o extra patrimonial sufrido.

Debido a la dificultad de identificar una definición de daño ambiental, se hizo necesario clasificarlo: tomando en cuenta la importancia del bien protegido, tomando en cuenta la

responsabilidad y los intereses jurídicos implicados, y tomando en cuenta su extensión e intereses objetivos.

Con respecto a la importancia del bien protegido, la doctrina viene señalando varios significados, considerando el concepto de medio ambiente que se adopta, siendo:

1. Daño ecológico puro. Como se ha señalado, el medio ambiente puede tener una concepción estricta, relacionada a los elementos naturales del ecosistema, sin incluir al patrimonio cultural o artificial. Desde esta perspectiva, el daño ambiental sería considerado daño ecológico puro y su protección se daría en cuanto a algunos componentes esenciales del ecosistema (Sendim, 1998). Son, de acuerdo con la doctrina, daños que se dan, intensamente, sobre bienes propios de la naturaleza en sentido estricto.
2. En sentido lato, el daño ambiental, así como los intereses difusos de la colectividad, cubren todos los componentes del medio ambiente, inclusive el patrimonio cultural. Así, estarían siendo protegidos el medio ambiente y todos sus componentes, concepción unitaria.
3. Daño Individual ambiental o la reflexión, vinculado al medio ambiente, que es, ciertamente, un daño individual, porque el objetivo principal no tutela a los valores ambientales, pero sí los intereses propios del lesionado. Entonces, el bien ambiental de interés colectivo estaría, de esta manera o indirectamente, tutelado, y no habría una protección inmediata de los componentes del medio ambiente protegido. Así, el bien ambiental estaría parcial y limitadamente protegido.

En cuanto a la reparación del daño y los intereses involucrados, esta clasificación de daño ambiental puede ser hecha de la siguiente forma:

1. Daño ambiental de reparación directa, es cuando se trata de propios intereses individuales e individuales homogéneos y sólo relaciones con el medio ambiente. El interesado que sufre la lesión será directamente indemnizado.
2. Daño ambiental de reparación indirecta, es cuando se trata de intereses difusos, colectivos y eventualmente individuales de dimensión colectiva, concernientes a la protección del macro bien ambiental y relativos a la protección del medio ambiente como bien difuso, siendo que la reparación está hecha, indirecta y preferentemente, al bien ambiental de intereses colectivo y sin objetar el resarcir los intereses propios y personales. Hay que observar que en esta concepción, el medio ambiente es reparado indirectamente sin que entre a tallar su capacidad funcional ecológica y su capacidad de aprovechamiento humano, y no, por ejemplo, considerando el deterioro de intereses de los propietarios del bien ambiental.

Para Sampaio, (Sampaio, 1995) nos demuestra que el daño ambiental, en cuanto a su extensión puede ser ordenado de la siguiente manera:

1. Daño patrimonial ambiental, relativo a la restitución, recuperación, o indemnización del bien ambiental lesionado. Sobresale que esta concepción de patrimonio difiere de la versión clásica de propiedad, pues el bien ambiental, en su versión de macro bien, es de intereses colectivo. Entre tanto, se aplica la versión clásica de propiedad cuando se trata de micro bien ambiental, pues se trata de un interés individual y de un bien que pertenece a este. Es de observar que, en esta

última hipótesis, el daño patrimonial está siendo protegido como daño individual ambiental propiamente dicho.

2. Daño extra patrimonial o moral ambiental, es decir, todo en cuanto a la sensación de dolor experimentado (Chaves, 1985) o un concepto equivalente en su más amplio significado o todo prejuicio no patrimonial ocasionado a la sociedad o individuo, todo en virtud de lesionar el medio ambiente. Costa y Reis, (Reis, 1997) quienes señalan las diferencias que existen entre daños patrimoniales y extra patrimoniales, ya que los primeros recaen sobre los intereses de naturaleza material o económica, reflexionando sobre el patrimonio de los lesionados, y los extra patrimoniales, reportan intereses de orden espiritual, ideal o moral. Por otra parte, Aguiar Dias (Dias, 2012) resalta que cuando los daños no corresponden a las características de los daños patrimoniales, se configuran como daño moral. En esta perspectiva, podría haber una subdivisión de daño ambiental extra patrimonial, siendo colectivo e individual, el primero se da cuando se tutela el macro bien ambiental, y la segunda se da a título personal, es decir, cuando se trate de intereses del micro bien ambiental.

El daño ambiental, puede tener una bipartición en cuanto a los intereses tratados: 1. De un lado, los intereses de la colectividad en preservar el macro bien ambiental siendo, entonces, llamado daño ambiental de interés colectivo o de interés público; 2. Por otro lado, el interés particular individual propio, ambos relativos a las propiedades de las personas y sus intereses (micro bien), concerniente a una lesión del medio ambiente que se refleje en intereses particulares de las

personas y, en este caso, siendo denominado como daño ambiental de interés individual (Valery Mirra, 1994);

2.1. Interés del particular en defender el macro bien colectivo, teniendo en cuenta un derecho subjetivo fundamental, tutelado por acción popular del derecho brasileño., estaríamos frente al daño ambiental de interés subjetivo fundamental. Con referencia al daño ambiental, en la concepción de macro bien, éste se asienta en dos presupuestos, subdividiéndose, de acuerdo a Canotilho (Canotilho Gomes, 1993) en:

“1) El daño ecológico es, prima facie, producido al bien público, ambiente del cual es titular la colectividad;

2) El daño ecológico es el daño sufrido, en particular, en cuanto al titular del derecho fundamental del medio ambiente y es equivalente a la vida”.

El daño causado al medio ambiente, ecológicamente equilibrado, no cumple las condiciones tradicionales, pues, conforme a lo ya citado, se trata de un bien incorpóreo, inmaterial, autónomo, de interés colectivo.

En este sentido, en opinión de Veronese (Veronese, 1997): “La cuestión del resarcimiento del daño, también está sujeta a una serie de transformaciones, pues, según su concepción tradicional, solamente la parte demandante en juicio es quien deberá ser resarcida, lo que no se aplica en los casos de intereses difusos”.

En efecto, estas concepciones clásicas y las concepciones tradicionales de daño pasan por una nueva configuración, en cuanto se discute la lesión ambiental, puesto que esta presupone una visión mucho menos individualista y, de esta forma, de difícil entendimiento para los operadores jurídicos.

Al tratar de especificidades del daño ecológico, Prieur (Prieur, 1996) fundamenta: “Los fenómenos que afectan el medio ambiente natural, se caracterizan en gran dimensión por su gran complejidad. Es preciso, sobretodo, brindar importancia a los siguientes elementos, que raramente se encuentran en los daños no ecológicos: las consecuencias dañinas de una lesión al medio ambiente son irreversibles (no se reconstruye un biotipo o una especie en vía de extinción), estando vinculadas al avance tecnológico; la contaminación tiene efectos acumulativos y sinérgicos, que hacen que estos se acumulen y desaparezcan entre sí; la acumulación de daños a lo largo de la cadena alimenticia, puede tener consecuencias catastróficas (como la enfermedad de Minamata en Japón); los efectos de los daños ecológicos se pueden manifestar e las comunidades vecinas (efectos comprobados a través de la contaminación de aguas, lluvias acidas, debidas al transporte atmosféricos de larga distancia del SO₂); son daños difusos en su manifestación y en establecimiento de su nexo causal; teniendo repercusión en la medida que implican agresiones, principalmente a un elemento natural y, por rebote, a los derechos individuales.

El daño ambiental huye de la visión clásica, al considerar que se trata de un bien común público, incorpóreo, inmaterial, indivisible y no susceptible de apropiación exclusiva. No obstante, es un bien de interés jurídico autónomo y, por tanto, reparable, sin cumplir los presupuestos tradicionales de configuración del daños.

Asimismo, para llevar a cabo un examen de daño ambiental, es necesario analizar la complejidad de los problemas ambientales que, como forme a lo señalado, merecen un esfuerzo de imaginación y de perspicacia de los operados jurídicos.

El daño ambiental consiste en el desgaste de recursos que se produce como consecuencia de la contaminación y degradación ambiental que se produce por el proceso de producción, distribución y comercialización Andia Chávez (2009,50).

Autorizada doctrina como Jorge Bustamante Alsina citado por Espinoza Espinoza advierte que el daño ambiental “es una expresión ambivalente, pues designa no solamente el daño que recae en el patrimonio ambiental que es común a una colectividad, sino que se refiere también al daño que el medio ambiente ocasiona de rebote a los intereses legítimos de una persona determinada”. Este tipo de daño afecta directamente al medio ambiente e indirectamente a las personas individualmente consideradas, en su salud o en su patrimonio.

El daño ambiental presente una serie de dificultades con respecto a su probanza y a su cuantificación Espinoza Espinoza (Espinoza Espinoza, 2011) señala que un sector de la doctrina italiana afirma que “*en materia ambiental una prueba completa y minuciosa del daño es objetivamente imposible*”. Primero porque algunos efectos perjudiciales, aunque constituyan un daño cierto, se ponen en evidencia con el transcurso del tiempo, en segundo lugar, porque algunos son de difícilísima probanza. Puesto que el principio acogido es aquel que quien contamina no puede obtener ventaja de las dificultades de la cuantificación del daño ambiental, se genera la consecuencia que eventuales incertidumbres probatorias pueden ser consideradas por el juez con su prudente apreciación.

En legislación comparada, en Italia, el inciso 6 del artículo 18 de la Ley N° 349/1986 DEL 08.07.86, Ley que instituye el Ministerio de Ambiente y normas en materia de daño ambiental, establece que: “*el juez cuando no sea posible una precisa cuantificación del daño, determinar el monto en vía equitativa teniendo en cuenta la gravedad de la culpa individual, el costo necesario*

para la reparación y el proyecto obtenido por el trasgresor como consecuencia de su comportamiento lesivo de los bienes ambientales”.

Se observa que estos criterios en tanto a la finalidad reparadora como a la sancionadora del daño. Por otro lado se afirma que la evaluación equitativa deberá tener en cuenta los parámetros expresamente indicados en la Ley, pero deberá además hacer referencia a la entidad aunque no sea exactamente determinable en su monto preciso del daño producido y deberá en fin, tener presentes los fines que la ley se propone y en particular la función asignada al resarcimiento del daño.

DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS:

En nuestro país uno de los casos más resaltantes fue el que tuvo lugar en el año 2009, en este año ocurrió un enfrentamiento en la ciudad de Bagua entre pueblos indígenas y policías, este enfrentamiento dejó como resultado 33 muertos. Lo que sucedió en Bagua, es una terrible realidad que surge del hecho de tomar decisiones que afecten a los pueblos indígenas sin que se les consulte previamente. En este acontecimiento las comunidades indígenas protestaron por la regulación de materias que los estaban afectando directamente, a través de decretos ejecutivos que no fueron consultados previamente a la comunidad indígena. En nuestro país el 44% de los conflictos sociales que ocurren son debido a la ausencia de un proceso de consulta previa.

El ordenamiento jurídico peruano respecto a los derechos de los pueblos indígenas y consulta previa no ha sido desarrollado de una manera eficiente, como si se da en los países vecinos como Bolivia y Ecuador, los cuales han regulado estos derechos en los textos constitucionales, o han sido desarrollados de manera extensa en la jurisprudencia. Sin embargo, nuestro país si posee

recursos normativos de carácter constitucional, así como el Convenio N° 169 de la OIT y una reciente jurisprudencia constitucional que hace referencia al derecho a la consulta previa. Pero, igualmente la normativa interna es muy limitada en relación a los estándares internacionales, por otro lado se tiene que las disposiciones legales y reglamentarias son dispersas e insuficientes, ya que no han cumplido con regular todas las actividades que pueden afectar de cierta manera a los pueblos indígenas.

Entre los factores que se pueden identificar como aquellos que obstaculizan la implementación del derecho a la consulta previa tenemos: a) la pobreza y el analfabetismo de las comunidades indígenas y campesinas, b) la falta de reconocimiento legal de las comunidades y el lento, costoso, burocrático y reiterativo proceso de titulación de tierras indígenas, c) la falta de demarcación de los territorios indígenas y campesinos, d) la falta de voluntad política del Ejecutivo para garantizar el derecho a la consulta previa, e) la política gubernamental de fomento intensivo de inversiones privadas y la firma de los correspondientes contratos de concesión, para la construcción de grandes obras de infraestructura y la explotación minera, maderera y de hidrocarburos, en las zonas andinas y amazónicas- donde se encuentra la mayoría de la población indígena y campesina- sin consulta previa con las comunidades afectadas y con desprecio por los derechos de los pueblos indígenas, f) la emisión, sin consulta previa, de decretos legislativos que regulan temas que afectan a las comunidades campesinas e indígenas, g) la detención y persecución penal de líderes indígenas, h) la inaplicación del Convenio 169 de la OIT con el argumento de su falta de desarrollo legislativo, i) la ausencia de un criterio oficial uniforme sobre el concepto de pueblos indígenas y sobre quiénes quedan comprendidos bajo la protección del Convenio N° 169 de la OIT, j) la falta de armonía entre el discurso del Gobierno en el ámbito doméstico y el que se expresa ante las instancias

internacionales, k) la confusión de atribuciones y la superposición de competencias entre los distintos órganos del Estado para tratar temas relativos a los pueblos indígenas (Law, 2011).

Manifestaciones de la política de desarrollo para la Amazonía

Se debe tener en cuenta que la perspectiva del Estado Peruano para lograr la mejora de la economía nacional, se debe incorporar el desarrollo de la Amazonía en el impulso de la inversión privada, sin respetar la propiedad ancestral que ejercen los indígenas sobre sus territorios.

El 28 de octubre y el 25 de noviembre del 2007, el presidente de la República, escribió dos artículos en el diario El Comercio, denominados: “El síndrome del perro del Hortelano” y “Receta para acabar con el perro del hortelano”; en el que señala la necesidad de realizar el otorgamiento de las tierras “ociosas” ubicadas en los Andes y la Amazonía a grandes inversionistas. En dichos discursos políticos el Presidente de la República expresa su visión de desarrollo y su política para promover las inversiones, como: “Hay millones de hectáreas para madera que están ociosas, otros millones de hectáreas que las comunidades y asociaciones no han cultivado ni cultivarán, además cientos de depósitos minerales que no se pueden trabajar y millones de hectáreas de mar a los que no entran jamás la maricultura ni la producción. Los ríos que bajan a uno y otro lado de la cordillera son una fortuna que se va al mar sin producir energía eléctrica. (Sevillano Arévalo, 2010)

Los que se oponen dicen que no se puede dar propiedad en la Amazonía (¿y por qué sí en la costa y en la sierra?). Dicen también que dar propiedad de grandes lotes daría ganancia a grandes empresas, claro, pero también crearía cientos de miles de empleos formales para peruanos que viven en las zonas más pobres. Es el perro del hortelano. (Sevillano Arévalo, 2010)

Y contra el petróleo, han creado la figura del nativo selvático ‘no conectado’; es decir, desconocido pero presumible, por lo que millones de hectáreas no deben ser exploradas, y el petróleo peruano debe quedarse bajo tierra mientras se paga en el mundo US \$ 90 por cada barril. Es preferible para ellos que el Perú siga importando y empobreciéndose... Frente a la filosofía engañosa del perro del hortelano, la realidad nos dice que debemos poner en valor los recursos que no utilizamos y trabajar con más esfuerzo... Y esa es la apuesta del futuro, y lo único que nos hará progresar”. Estas declaraciones sólo lograron exacerbar los ánimos de desconfianza y descontento de las organizaciones indígenas. (Sevillano Arévalo, 2010)

De los Instrumentos Normativos Internacionales y la Normatividad Nacional Vigentes

En este apartado se revisarán los instrumentos internacionales que han reconocido el derecho a la consulta, tales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y, la jurisprudencia internacional desarrollada. (Sevillano Arévalo, 2010)

Así mismo, establecen diferentes leyes y reglamentos que de una u otra manera regulan el tema del presente trabajo de investigación. Estamos hablando de la una Ley Ambiental que se dio para evitar los peligros ambientales existentes, además para que todas las empresas, ciudadanos, tomen conciencia del peligro que están ocasionando.

Fuerza vinculante de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

En setiembre del año 2007, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Este instrumento es resultado de más de 20 años de debate y presión internacional de los pueblos indígenas de todo el mundo y fue aprobado mayoritariamente, con 143 votos a favor. (Sevillano Arévalo, 2010)

En esta Asamblea mundial, 4 países votaron en contra, Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda y 11 países se abstuvieron, Azerbaijón, Bangladesh, Bhutan, Burundi, Colombia, Georgia, Kenya, Nigeria, Federación Rusa, Samoa y Ucrania. La Declaración es un instrumento muy importante en el reconocimiento de los derechos indígenas pues muestra el innegable consenso al que han arribado los Estados con las organizaciones indígenas de todo el mundo en los últimos años. Sin embargo, la naturaleza jurídica de dicho instrumento no permite que sus preceptos sean de obligatorio cumplimiento para los Estados que aprobaron la Declaración. (Sevillano Arévalo, 2010)

➤ Fuerza vinculante en el ámbito político y moral de la Declaración

Cabe recordar que para las Naciones Unidas una declaración de la Asamblea General es un tipo de resolución y, por tanto, estrictamente hablando, tiene el valor de una recomendación para los Estados, no tiene fuerza vinculante. Sin embargo, la declaración es un ejemplo muy especial de resolución. En efecto, se la considera “un instrumento solemne, que se utiliza sólo en casos muy especiales, de grande y verdadera importancia, y cuando se espera obtener el máximo de

observancia por parte del mayor número de Estados posible” (Armando F., 1996). Es decir que si bien la Declaración no tiene una fuerza vinculante en el ámbito jurídico, si la tendrá en el ámbito político y moral. (Sevillano Arévalo, 2010)

A lo largo de la historia se ha podido notar que las declaraciones de Naciones Unidas habitualmente dan impulso a un proceso que culmina en un acuerdo internacional de carácter vinculante. Más aún, en la práctica, los derechos y estándares proclamados en una declaración determinada comienzan a invocarse inmediatamente a su aprobación por organizaciones no gubernamentales y movimientos de derechos humanos en sus campañas en pro del respeto de determinados derechos, independientemente de su carácter jurídico de soft law; del mismo modo, las declaraciones contribuyen al desarrollo de opiniones doctrinarias y, por esa y otras vías, influyen en los razonamientos y decisiones de tribunales nacionales y de las cortes u otros órganos de protección de los derechos humanos, sean internacionales o regionales. (Sevillano Arévalo, 2010)

Se debe tener en cuenta que el proceso de aprobación de la Declaración se ha prolongado por más de veinte años de discusión en el seno del Grupo de Trabajo encargado de su elaboración, siendo que en este proceso destacó la participación del Estado Peruano, el cual presidió dicho Grupo de Trabajo en los momentos finales de la redacción y presentó el texto final de la Declaración a fin de que sea aprobado por el Consejo de Derechos Humanos y posteriormente por la Asamblea General. Lo cual muestra un claro compromiso asumido por el Estado Peruano con los pueblos indígenas frente a la comunidad internacional. (Sevillano Arévalo, 2010)

➤ **El Artículo 42 de la Declaración: establecimiento de un Órgano de Control**

Una característica particular de la Declaración es el artículo 42 mediante el cual se establece expresamente al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas como una de las entidades intergubernamentales encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Declaración. Cabe precisar que este tipo de disposición es característica de los instrumentos convencionales de derechos humanos y no de las declaraciones pues, en tanto no son de obligatorio cumplimiento, no tiene razón de ser un órgano de control. No obstante, la Declaración sí lo incorpora por lo que el Foro Permanente ha emitido un documento donde precisa las acciones que desarrollará al amparo de la Declaración. (Sevillano Arévalo, 2010)

Derecho a la información

No se puede entender al derecho a la consulta de los pueblos indígenas como un mero proceso de información, sino que será necesario que a lo largo del proceso de consulta se otorgue toda la información relevante para la toma de decisión. El otorgamiento de la información se configura como una característica imprescindible de un adecuado proceso de consulta. (Sevillano Arévalo, 2010)

Asimismo, en nuestra Constitución se reconoce entre los derechos fundamentales a las personas el derecho a solicitar información a las entidades públicas el cual es un derecho que corresponde a cualquier individuo y no tiene por finalidad la generación de un diálogo entre la ciudadanía y el Estado Peruano: “Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona (Constitución Política del Perú) Toda persona tiene derecho. (Sevillano Arévalo, 2010)

Según la Comisión Multipartidaria sobre Pueblos indígenas del Congreso de la República

En el Informe “Consulta Previa: Derecho fundamental de los pueblos indígenas e instrumento de gestión estatal para el fortalecimiento de la democracia”, elaborado por la Comisión Multipartidaria del Congreso de la República se propone una fórmula legal para implementar en el procedimiento legislativo del Congreso la consulta previa a los pueblos indígenas. En dicha propuesta se plantea que los proyectos de medidas legislativas que vayan a ser revisados y aprobados en el Congreso de la República deberán ser analizados por una comisión a fin de decidir si tal medida afectaría a los intereses de los pueblos indígenas del país y en ese caso realizar el proceso de consulta. En la propuesta no se menciona quien sería la autoridad encargada del proceso de consulta en sí mismo. (Sevillano Arévalo, 2010)

ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL PERÚ

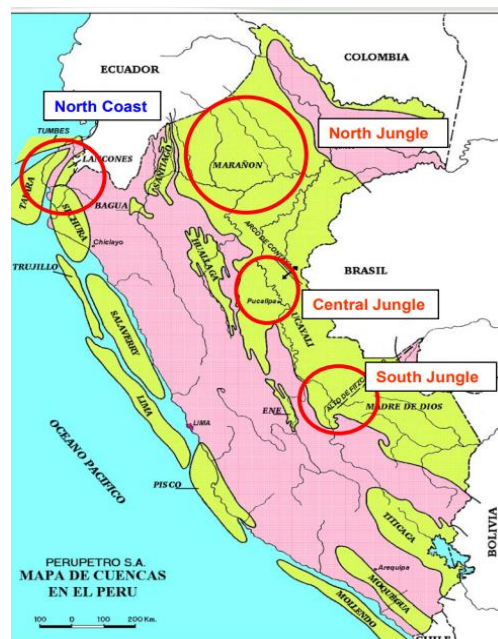
a extracción y utilización del petróleo en el Perú empezó hace más de 10 siglos atrás, cuando los nativos usaron el petróleo desde los afloramientos o depósitos superficiales en la costa norte. El petróleo fue usado principalmente con fines medicinales.

El primer pozo Petrolero perforado en América del Sur. Un pozo tubular en el cuál se descubrió petróleo a los 24 metros de profundidad en Noviembre de 1863 en la costa norte del Perú, en el yacimiento de Zorritos, en la cuenca Tumbes. Este pozo empezó a producir 60 barriles de petróleo por día de 35° API, fue el primer pozo perforado en América del Sur.

El Perú está localizado dentro de una de las más prolíficas tendencias en hidrocarburos en América del Sur, la mega tendencia subandina de América del Sur.

En el Perú hay 18 cuencas sedimentarias con potencial de hidrocarburos, la mayoría de ellas en la selva. La explotación de hidrocarburos en el Perú ha sido desarrollada durante 140 años. Las áreas productivas están localizadas en cuatro regiones de su territorio:

- Costa norte desde 1863.
- Selva central desde 1939.
- Selva norte desde 1971.
- Selva sur desde 2004.



Perú, Hito en la Industria Petrolera

- ✓ 1863: Primer pozo perforado en América del Sur, Yacimiento Zorritos, Tumbes, Costa norte.
- ✓ 1869: Primer pozo en Negritos, Talara.
- ✓ 1939: Primer pozo y producción en el yacimiento de Agua Caliente, Selva central.
- ✓ 1959: Primer pozo offshore, Costa norte.
- ✓ 1971: Descubrimiento del Yacimiento Corrientes, Selva.
- ✓ 1977: Inicio de la operación de la tubería Nor-peruana.
- ✓ 1984-1986: Descubrimiento del yacimiento de gas de Camisea.
- ✓ 1993: Establecimiento de PERUPETRO.
- ✓ 1998: Inicio del Proyecto de gas natural de Aguaytía.

- ✓ 2004: Inicio de la producción del Yacimiento de Gas de Camisea.
- ✓ 2007: Primera oficina descentralizada de PERUPETRO

MARCO LEGAL DEL PERÚ “LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS”

- En vigencia y sin cambios desde 1993.
- El Contrato de Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos es un “Contrato-Ley”.
- El derecho de propiedad sobre los hidrocarburos es transferido al Contratista en el momento en que entra en vigencia el Contrato de Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- El “Contrato-Ley” es protegido por la Constitución Peruana, una vez suscrito, sólo puede ser modificado por acuerdo de las Partes (PERUPETRO y el Contratista).
- La importación de bienes y suministros durante la Fase de Exploración están exentos de cualquier impuesto.
- IGV (Impuesto General a las Ventas) Devolución Anticipada durante la Fase de Exploración.
- El Estado garantiza la fijación de los regímenes fiscales vigentes a la fecha de presentación del Contrato.
- El Contratista tiene libre disponibilidad de los hidrocarburos y puede exportarlos libre de cualquier impuesto.
- El Banco Central de Reservas garantiza a las compañías la disponibilidad de moneda extranjera. Libertad para traer y repatriar fondos hacia y desde Perú.

- No se requiere permisos.
- Libertad absoluta para fijar los precios de venta de los hidrocarburos según la oferta y la demanda.

- **PERUPETRO S. A.**

Es una empresa del Estado, creada por la Ley N ° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos – en 1993. PERUPETRO, inició sus actividades en Noviembre de 1993.

De acuerdo a la ley, sus objetivos sociales incluyen entre De acuerdo a la ley, sus objetivos sociales incluyen entre otros:

- Promover la inversión de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
- Negociar y suscribir contratos petroleros en nombre del Estado Peruano.
- Ejercitar la supervisión de los contratos petroleros.

Contratos de Licencia en el Perú

- ❖ Las compañías petroleras poseen el 100% de propiedad sobre los hidrocarburos que extraigan.
- ❖ Términos del Contrato: 30 años para Petróleo y 40 años para Gas Natural.
- ❖ Término de Exploración: 7 años. Posible extensión de 3 años, para completar hasta 10 años.
- ❖ 100% de riesgo tomado por las Compañías Petroleras.
- ❖ Los Contratos consideran el pago de Regalía.

2.2 Definición de Términos Básicos

- ✓ **Medio Ambiente.-** El ambiente o medio ambiente, expresión esta última ciertamente redundante pero muy difundida entre los países de habla hispana, hace referencia a un sistema, es decir, a un conjunto de variables biológicas y físico-químicas que necesitan los organismos vivos, particularmente el ser humano, para vivir. Entre estas variables o condiciones tenemos, por ejemplo, la cantidad o calidad de oxígeno en la atmósfera, la existencia o ausencia de agua, la disponibilidad de alimentos sanos, y la presencia de especies y de material genético, entre otras.

- ✓ **Vulneración de Derechos Fundamentales.-** La primera definición de esta palabra está relacionada con su etimología y es: perjudicar o dañar a una persona. También significa causar daño o perjuicio moral a alguien o algo. Con este sentido se aplica como equivalente a lesionar y es de uso en el derecho. Es en este sentido que se utiliza para referirse a especies que se hallan en peligro de extinción. Si bien se habla de especies vulnerables, la raíz del verbo se halla presente para dejar en claro que lo que se está tratando de evitar es más daño a una determinada especie animal, y/o vegetal. Entre los criterios que se tienen en cuenta están el de la reducción de la población o una importante baja en la distribución natural de dicha especie.

- ✓ **Derecho.-** A la hora de hablar de derecho es fundamental que establezcamos cuáles son sus fuentes, es decir, las ideas y los fundamentos en los que se basa aquel para poder desarrollarse y establecer sus principios básicos. En este sentido, tenemos que subrayar que

sus citadas fuentes pueden determinarse, de manera general, en tres grandes categorías: Las reales, que son las que vienen a establecer lo que es el contenido de una ley en cuestión. Las históricas, que son todos aquellos documentos antiguos que se emplean para referirse a los que tienen el contenido de una ley.

- ✓ **Explotación de Hidrocarburos.-** Dado que los hidrocarburos están incluidos en el grupo de los disolventes de tipo orgánico (líquidos que pueden despedir vapor) es muy común que las intoxicaciones se produzcan por la vía inhalatoria, pero pueden asimismo tener lugar a través de la ingesta o del contacto con la piel. En la vida cotidiana, muchos de los productos de consumo para el hogar representan potenciales fuentes de toxicidad; algunos ejemplos son las bombonas de gas, el keroseno y la anilina.

- ✓ **Aborígenes.-** Cuando el término se refiere a una persona, se utiliza para nombrar al primitivo morador de un territorio, por lo que se contrapone a quienes se establecieron posteriormente en la región. La noción de aborigen se utiliza como sinónimo de indígena o poblador originario. Sin embargo, en su sentido más específico, un indígena es un hombre que pertenece a una etnia que preserva la cultura tradicional no europea. Por lo general, un indígena pertenece a una tradición organizativa anterior al surgimiento del Estado moderno. Por otra parte, a los aborígenes americanos suelen llamarlos de forma errónea indios; una confusión que surgió cuando los europeos llegaron por primera vez a América y creyeron que habían arribado a India.

- ✓ **Derecho de Defensa.-** El derecho de defensa es un derecho fundamental de todo investigado a acceder al proceso penal, tan pronto como se le atribuya la comisión de un hecho punible, y a designar, en él, a un Abogado de su confianza o a reclamar la intervención de uno de oficio para efectuar ambos, defensor y patrocinado, los actos de alegación, prueba e impugnación que estimen necesarios en punto a hacer valer, con eficacia, el derecho fundamental a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

- ✓ **Responsabilidad Civil.-** En el ámbito del derecho, se entiende la responsabilidad como la capacidad de un sujeto para reconocer y admitir los efectos de una acción que realizó con libertad. A partir de esta capacidad, el individuo puede ser juzgado y condenado cuando su conducta implica un delito. La noción de responsabilidad civil hace referencia a la obligación de un sujeto de reparar, a través de una compensación monetaria, un daño que le haya provocado a otra persona. Lo habitual es que la responsabilidad civil obligue al responsable del año a pagar una indemnización por los perjuicios que ocasionó. La responsabilidad civil puede tener distintos orígenes. En algunos casos, supone la violación de un contrato y la falta puede demostrarse con facilidad. Por ejemplo: si una persona contrata a un arquitecto para que diseñe y dirija la construcción de una casa pero, unos meses después, el arquitecto desaparece, la víctima podrá demandarlo y el arquitecto deberá asumir su responsabilidad.

III. METODO

3.1 Tipo de la Investigación

La investigación se realizó es de tipo básico que respondió a una investigación descriptiva-explicativa, pues se hizo referencia a una sola verdadera descripción de los hechos de la realidad social la cual se estudió, sino también de una manera sistemática nos demuestre las características de los fenómenos estudiados.

❖ Nivel de la Investigación

- ❖ El nivel que se aplicó en la investigación es de nivel descriptivo, ya que se hicimos referencia a demostrar las cualidades y características tanto internas como externas, así también los elementos que se dieron en el tiempo específico y concreto.

❖ Método y Diseño de la Investigación

Método de Investigación

De acuerdo al método general, el trabajo de investigación presentado será formulado de acuerdo al aspecto dialéctico, el mismo que se manifiesta en investigaciones de un gran porcentaje de actos que surgen de la población, etcétera

Existe otro método que también se tomó en cuenta para la realización del presente trabajo. Nos estamos refiriendo al método inductivo-delictivo, éste nos ayuda a inferir algunos medios que nos ayudaran a impulsar una mejor investigación.

❖ **Diseño de la Investigación**

El diseño que se aplicará será el No Experimental, con enfoque de tiempo Transversal.

El diseño No Experimental se define como la investigación que se realizará sin manipular deliberadamente variables. En este diseño se observan los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. El diseño de investigación Transversal que se aplicará consiste en la recolección de datos. Su propósito es describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

3.2. Población y Muestra.

Mi tema de investigación está comprendida por la población del Departamento de Loreto. Donde se realizaran todas las muestras de las estadísticas

3.2.1. Población:

Para nuestra investigación, consideramos pertinente que nuestra población que será parte de nuestro trabajo deberían ser las personas que viven en distintas comunidades nativas, quienes están más cerca de los posibles problemas ambientales. Como lo son los pobladores de las comunidades nativas ubicadas en el centro poblado Saramurillo, en el distrito de Uraninas, en el departamento de Loreto en la amazonia peruana.

3.2.2. Muestra:

Respecto a este punto, se debe señalar la cantidad pertinente de personas para que puedan ayudarnos y consolidar mejor los resultados de nuestra investigación. Gracias a lo mencionado se podrá estudiar de mejor manera todo lo recolectado.

Para el muestreo es necesario tener muy claro el punto anterior respecto de la muestra, puesto que en esta etapa solo se considera lo obtenido por las p_gmuestras planteadas. En este caso, se seleccionó 100 habitantes para que puedan mostrar su opinión de acuerdo a nuestro tema.

- a. Representantes de la comunidad: 10
- b. Comuneros : 90

3.3. Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>El derecho a la consulta pueblos indígenas y aborígenes para actividades de explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016.</p>			<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las consultas previas a las comunidades nativas durante el año 2016. ✓ Las empresas nacionales e internacionales que realizaron actividades de explotación en la amazonia peruana durante el año 2016. ✓ Actitud de las comunidades y pueblos aborígenes con respecto a la consulta previa. ✓ La explotación de hidrocarburos en la 	<p>- Nominal</p> <p>- Nominal</p> <p>- Nominal</p>

			amazonia peruana durante el año 2016. ✓ Evaluación. ✓ Mecanismos de consulta previa.	
VARIABLE DEPENDIENTE: Daño sobre el medio ambiente de las comunidades indígenas y aborígenes del departamento de Loreto durante el año 2016			✓ Personas afectadas como consecuencia de la contaminación debido al derrame de hidrocarburos en las aguas de la Amazonía peruana durante el año 2016.	- Nominal - Ordinal - Ordinal

3.4. Instrumentos

3.4.1 Técnicas de recolección de datos:

- Revisión documental.-

Se ha utilizado esta técnica para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, memorias, informes, etc.

- Entrevistas.-

Esta técnica se utilizó de tal manera que se produjo cierta información de todas aquellas personas que fueron partícipes de este trabajo, las mismas que muy cordialmente nos ayudaron para saber sus puntos de vista.

- Cuestionario.-

Es este método, uno de los más importantes para la absolución de nuestras encuestas, puesto que sirve para la absolución de todas nuestras interrogantes que ya se realizan con plena anticipación para que puedan ser expuestas con claridad.

3.4.2 Instrumentos de recopilación de datos:

- Formato de Encuestas

En este formato de encuestas estarán establecidas todas las interrogantes con sus respectivas respuestas, lo cual será utilizado por aquellas personas que realizaran la indagación que ayudará para recoger toda la información que se necesita para el trabajo.

3.5. Procedimientos

- Técnicas de Análisis de Datos se aplicarán las siguientes técnicas:

Documental.-

Se utilizará esta técnica para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, memorias, informes, etc.

El análisis documental permitió tener un respaldo demostrativo, recurriendo a las fuentes que fueron medidos por su validez, entre los que se escogió en la realidad y lo que se plantea en la teoría.

El análisis documentario como instrumento más utilizado son los cuadros y tablas, que también son tratados mediante el procesador estadístico utilizado como el SPSS versión 20 de orden cuantitativo.

Encuesta.-

Es una técnica de recogida de información que supone un interrogatorio en un Cuestionario, en el que las preguntas establecidas de antemano se plantean siempre en el mismo orden y se formulan con los mismos términos.

El Cuestionario será dirigido a una muestra de la población, con el fin de conocer los estados de opinión o hechos específicos, para obtener respuestas para realizar su análisis estadístico.

Juicio de Expertos.-

Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2010) nos indican que: El juicio de expertos se define como una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones (p. 78).

El trabajo de investigación procesará los datos conseguidos de las diferentes fuentes, por intermedio de las siguientes técnicas:

Estadístico con SPSS

SPSS es un programa estadístico informático muy usado en las ciencias sociales y las empresas de investigación de mercado. Originalmente SPSS fue creado como el acrónimo de Statistical Package for the Social Sciences aunque también se ha referido como "Statistical Product and Service Solutions" (Pardo, A., & Ruiz, M.A., 2012, p. 3).

La Prueba CHI-CUADRADO

La prueba de independencia Chi-cuadrado, nos permite determinar si existe una relación entre dos variables categóricas. Es necesario resaltar que esta prueba nos indica si existe o no una relación entre las variables, pero no indica el grado o el tipo de relación; es decir, no indica el porcentaje de influencia de una variable sobre la otra o la variable que causa la influencia (Hernández R. Fernández C. y Baptista, P., 2014, p. 202).

Coefficiente de Correlación de Spearman

En estadística, el coeficiente de correlación de Spearman, ρ (rho) es una medida de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas. Para calcular ρ , los datos son ordenados y reemplazados por su respectivo orden. (Hernández R. Fernández C. y Baptista, P. 2014, p. 205).

Cuestionario

Ocupación:

1- () Profesional 2- () No profesional

Género:

1 - () Masculino 2- () Femenino

1. ¿Existe alguna protección legal con respecto a la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto?

a.- Si () b.- no () c.- No sabe ()

2. Cree Usted ¿Qué nuestro sistema legal, ampara de forma correcta y eficiente, los derechos fundamentales de los pueblos aborígenes?

a.- Si () b.- no () c.- No sabe ()

3. Considera Usted ¿Qué actualmente existe alguna coacción o condicionamiento por parte de las entidades que se dedican a la explotación de los hidrocarburos hacia los pueblos aborígenes?

a.- Si () b.- no () c.- No sabe ()

4. Considera Usted ¿Que existe una vulneración del derecho a la consulta, se ve afectada de forma directa por una medida legislativa o administrativa?

a.- Si () b.- no () c.- No sabe ()

5. Cree Usted ¿Qué las medidas cautelares son un medio de protección de los daños del medio ambiente?

a.- Si () b.- no () c.- No sabe ()

6. Considera Usted ¿Qué la explotación de hidrocarburos ayuda de forma indirecta o directa al desarrollo económico del país?
a.- Si () b.- no () c.- No sabe ()
7. Cree Usted ¿Existe, de parte de las comunidades y pueblos aborígenes, prejuicios negativos contra las actividades extractivas?
a.- Si () b.- no () c.- No sabe ()
8. Cree Usted ¿Existe, de parte de las comunidades y pueblos aborígenes, prejuicios negativos contra la explotación de hidrocarburos?
a.- Si () b.- no () c.- No sabe ()
9. Considera Usted ¿Qué las empresas transnacionales cumplen con la normatividad vigente para evitar la contaminación ambiental?
a.- Si () b.- no () c.- No sabe ()
10. Considera Usted ¿Qué las empresas de hidrocarburos realizan un correcto Estudio de Impacto Ambiental?
a.- Si () b.- no () c.- No sabe ()
11. ¿Cuentan las comunidades nativas y pueblos aborígenes con los mecanismos legales para solicitar una tutela jurisdiccional efectiva?
a.- Si () b.- no () c.- No sabe ()
12. ¿Es sencillo probar el incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental?
a.- Si () b.- no () c.- No sabe ()
13. En su opinión ¿La consulta previa debería ser un mecanismo vinculante para la aprobación de proyectos mineros y de hidrocarburos en Loreto?

a.- Si () b.- no () c.- No sabe ()

3.6 Análisis de Datos

Las técnicas de análisis de datos que se emplearan son las siguientes:

a. Procedimiento a seguirse para analizar los datos

Una vez que los datos fueron codificados serán transferidos en una matriz y guardada en un archivo, el cual será analizado por el investigador, en primer lugar en forma manual y para confirmar por computadora, mediante el programa EXCEL.

La interpretación de datos se hará sin perder de vista el marco teórico.

La información de datos no se hizo aisladamente basándose únicamente en la información obtenida, sino también fueron relacionados con los hallazgos de otras investigaciones científicas sobre la materia.

La interpretación de los datos se ejecutara teniendo como meta la verificación o el rechazo total o parcial de las hipótesis planteadas al inicio del trabajo de investigación.

En la interpretación de los resultados se tratara de establecer la relación existente entre la hipótesis y las respuestas sugeridas por la información analizada. Así el camino seguido será la de retomar la hipótesis planteada contrastar con los datos obtenidos y darle una respuesta precisa, objetiva y científicamente al problema. Si los resultados de la

investigación concuerdan con la hipótesis planteada aquellos constituyen un aporte específico al conocimiento científico.

En las pruebas se utilizarán la estadística descriptiva y la estadística inferencial.

En la estadística descriptiva se organizará y resumirá los datos mediante cálculos de los porcentajes, las correlaciones de la media aritmética y otros, que demuestren el grado en que se producen los hechos o fenómenos jurídicos que se estudian así como las interacciones de las variables o factores, que inciden en la producción de los hechos o fenómenos que son objeto de estudio.

En esta estadística también se utilizará la distribución de frecuencias; relativa, absoluta y frecuencia acumulada.

El referido método se empleará con la finalidad de obtener un conjunto de puntuaciones (valores) ordenadas en sus respectivas categorías, ya que esta distribución nos permitirá obtener otros valores para llegar a las medidas de variabilidad, a fin de demostrar las hipótesis y el margen de error del estándar.

En cuanto a la estadística inferencial, consistirá en generalizar las relaciones causales para el efecto establecido en la hipótesis a través de demostraciones cuantitativas encontradas en la muestra correspondiente a situaciones y casos materia de investigación extendiéndolos a todos los fenómenos de la misma naturaleza.

❖ **Presentación de los Datos**

La presentación de los datos efectuara de la siguiente forma:

a. Cuadros estadísticos; con la finalidad de presentar los datos ordenados y facilitar su lectura y análisis.

b. Graficas de superficie con barras rectangulares y circulares; se utilizara cuando se hayan confeccionado frecuencias relativas los lineales o polígonos de frecuencia.

IV. RESULTADOS

4.1 resultados de la investigación

Dentro del estudio de las pruebas realizadas al trabajo de investigación son estadísticas descriptivas e inferencial. Dentro de las estadísticas descriptivas se organizó y resumió todos los datos a través de cálculos de los porcentajes, las correlaciones de la media aritmética y otros, con la finalidad de demostrar el grado o magnitud en que se dan los fenómenos y hechos jurídicos que se estudiaron, siendo también la interacción de las variables con los factores, que nos dan como resultado el objeto del hecho estudiado en mi investigación.

En estas estadísticas, también se utilizara la distribución de frecuencias: relativa, absoluta y frecuencia acumulada.

El método lo que se utilizó para obtener el conjunto de valores ordenados conforme a sus categorías, pues nos permitió la obtención de otros valores para llegar a la variabilidad, con la finalidad de que queda demostrada nuestra hipótesis con las demostraciones cuantitativas, que correspondieron a las situaciones y casos estudiados.

4.2. Prueba de hipótesis

La presentación de los datos efectuara de la siguiente forma:

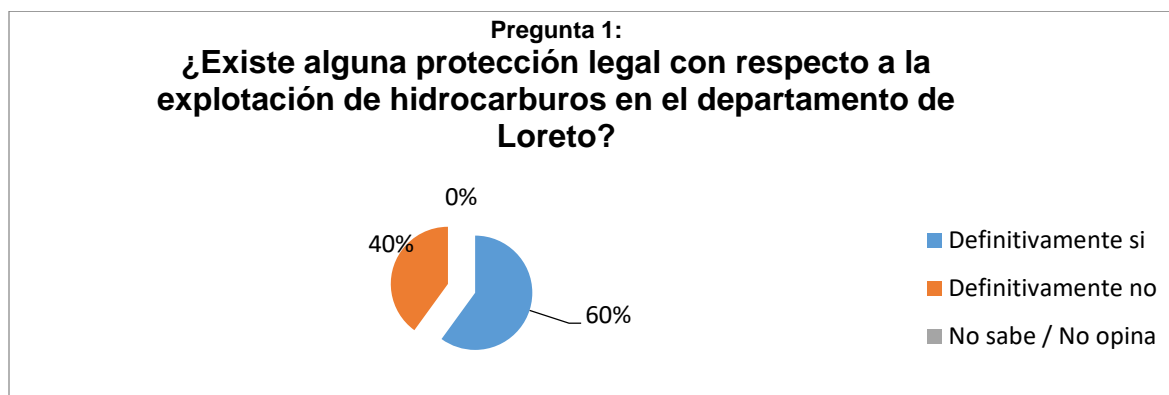
- a. **Cuadros estadísticos**, el objetivo de que la aplicamos en la investigación es dar una facilidad a ordenar el análisis de las lecturas de nuestros datos.
- b. **Graficas de superficie con barras rectangulares y circulares**, se utilizó cuando se confeccionó frecuencias relativas lineales o polígonos de frecuencia.

4.3. Análisis e interpretación de resultados

Pregunta 1:

- ¿Existe alguna protección legal con respecto a la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	30	60%	60%	60%
	Definitivamente no	20	40%	40%	20%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	50	100%	100%	100%

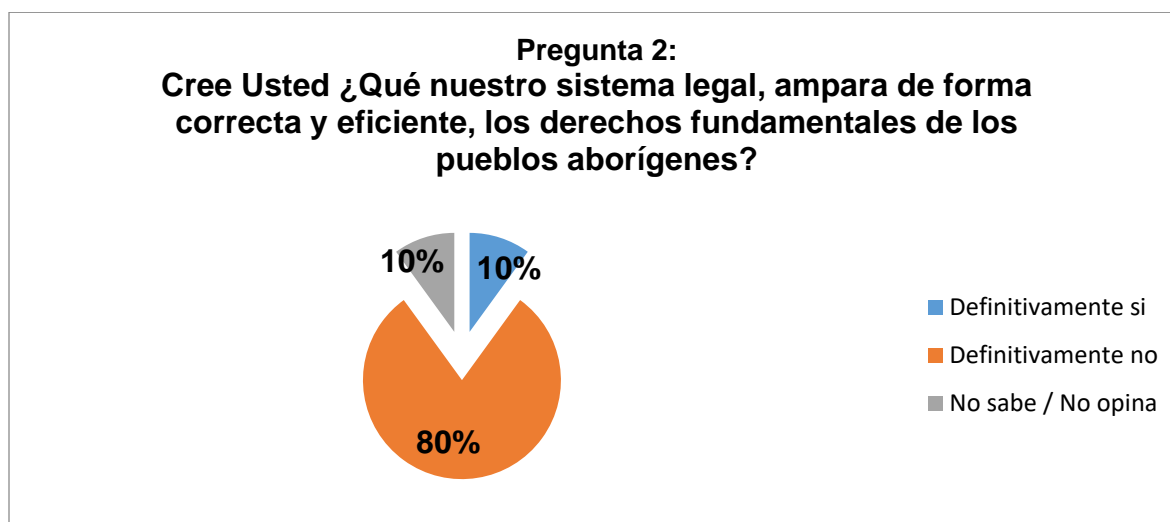


INTERPRETACION: Con respecto a las medidas de legales de protección respecto a la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto, los pobladores consideran que son adecuadas, en un 60% de los encuestados respondió que sí, y el 30% de los restantes dijo no estar de acuerdo

Pregunta 2:

- Cree Usted ¿Qué nuestro sistema legal, ampara de forma correcta y eficiente, los derechos fundamentales de los pueblos aborígenes?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	5	10%	10%	10%
	Definitivamente no	40	80%	80%	80%
	No sabe / No opina	5	10%	10%	10%
	Total	50	100%	100%	100%

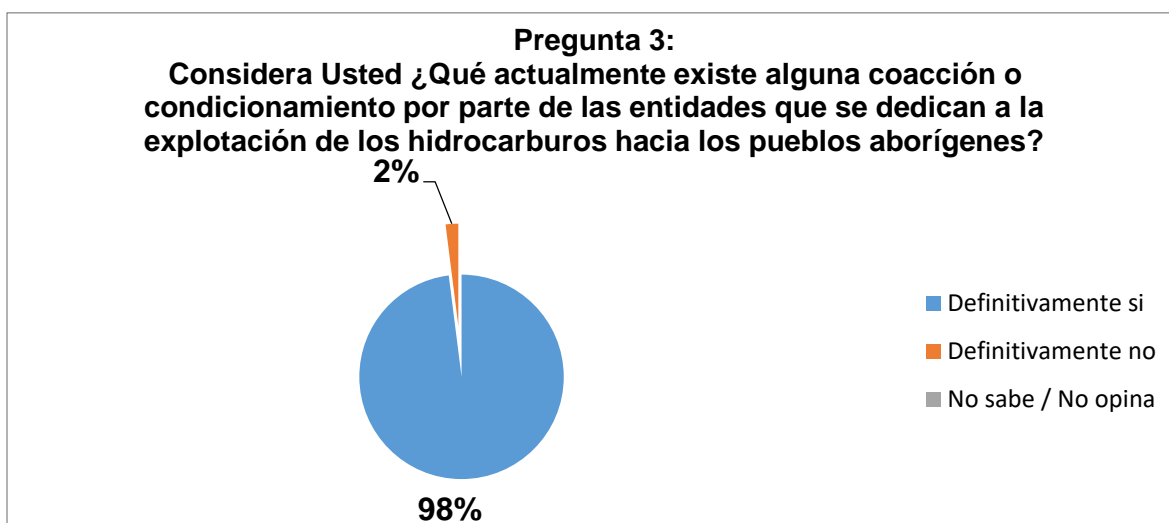
**INTERPRETACION:**

En nuestro sistema legal, la mayoría de los pobladores consultados consideran que éste no ampara de manera eficiente los derechos fundamentales de los pueblos aborígenes, aunque existe un sector que entiende, que esta protección es suficiente.

Pregunta 3:

- Desde su perspectiva, cree ¿Qué actualmente existe alguna coacción o condicionamiento por parte de las entidades que se dedican a la explotación de los hidrocarburos hacia los pueblos aborígenes?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	49	98%	98%	98%
	Definitivamente no	1	2%	2%	2%
	No sabe / No opina	0	0%	10%	0%
	Total	50	100%	100%	100%

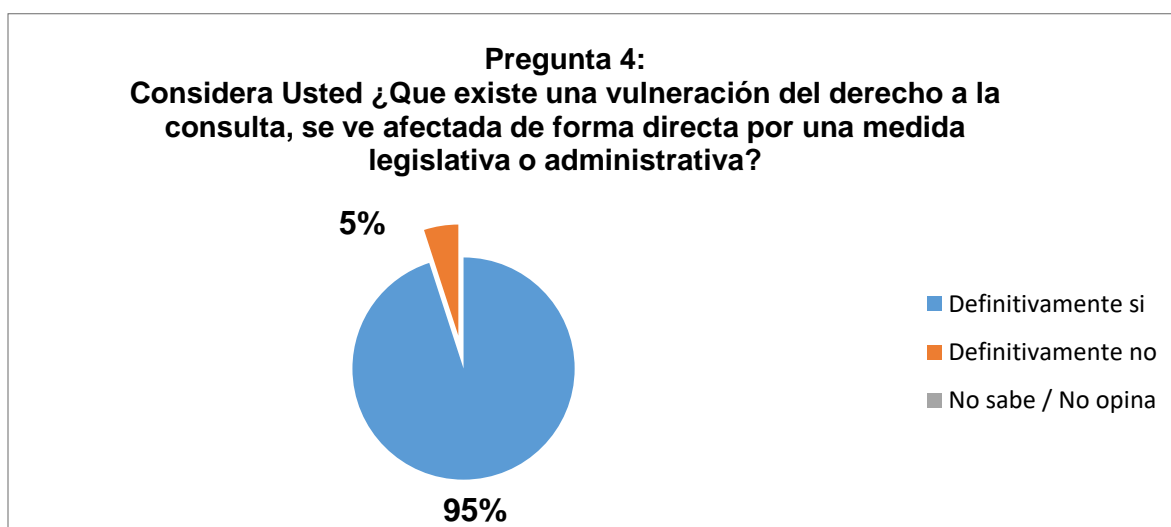


INTERPRETACION:Respecto a este tipo de acciones, los pobladores del centro poblado Saramurillo, en su mayoría, consideran que se sienten coaccionados por parte de las entidades que se dedican a la explotación de los hidrocarburos.

Pregunta 4:

- Considera Usted ¿Que existe una vulneración del derecho a la consulta, se ve afectada de forma directa por una medida legislativa o administrativa?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	95	95%	95%	95%
	Definitivamente no	05	05%	05%	05%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

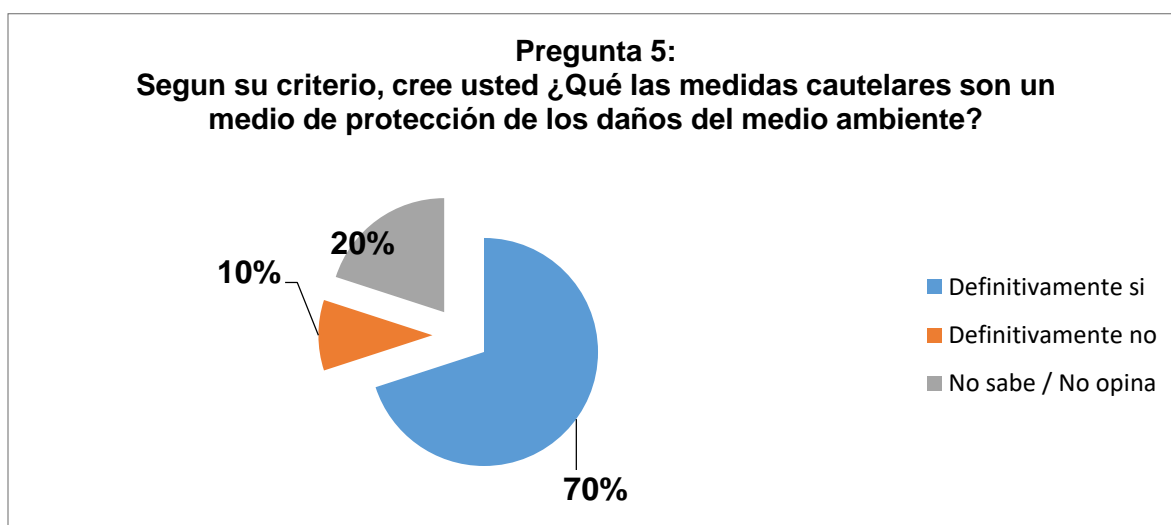
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la afectación del derecho a la consulta previa, los pobladores consideran, que las modificaciones legislativas o administrativas tienen incidencia directa en este.

Pregunta 5:

- Según su criterio, cree usted ¿Qué las medidas cautelares son un medio de protección de los daños del medio ambiente?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	35	70%	70%	70%
	Definitivamente no	5	10%	10%	10%
	No sabe / No opina	10	20%	20%	20%
	Total	100	100%	100%	100%

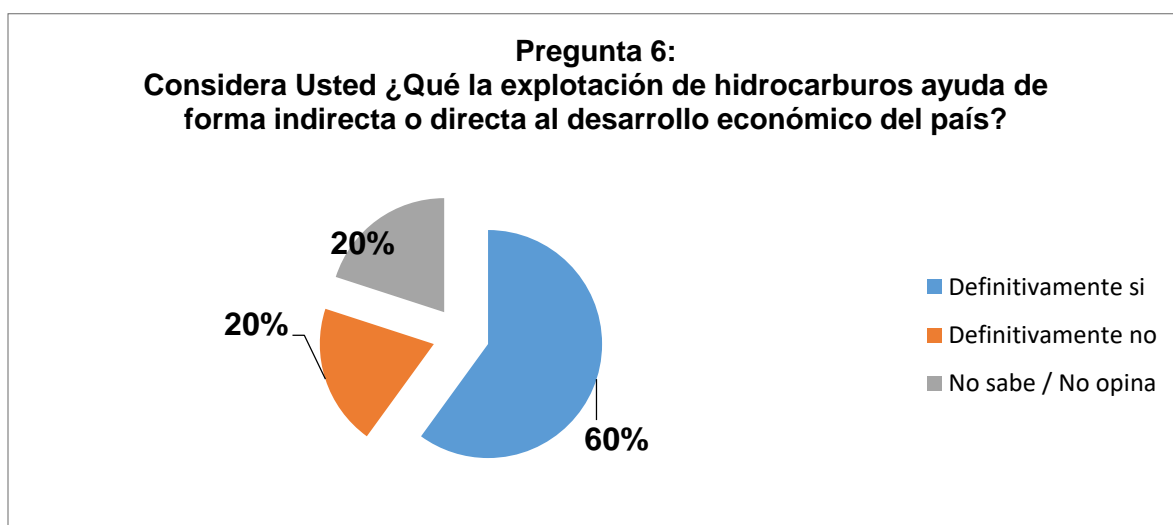
**INTERPRETACION:**

Sobre las medidas cautelares, los pobladores parecen desconocerlas, aunque una amplia mayoría considera que son un medio de protección frente a los daños generados al medio ambiente.

Pregunta 6:

- ¿Qué la explotación de hidrocarburos ayuda de forma indirecta o directa al desarrollo económico del país?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	60	60%	60%	60%
	Definitivamente no	20	20%	20%	20%
	No sabe / No opina	20	20%	20%	20%
	Total	100	100%	100%	100%

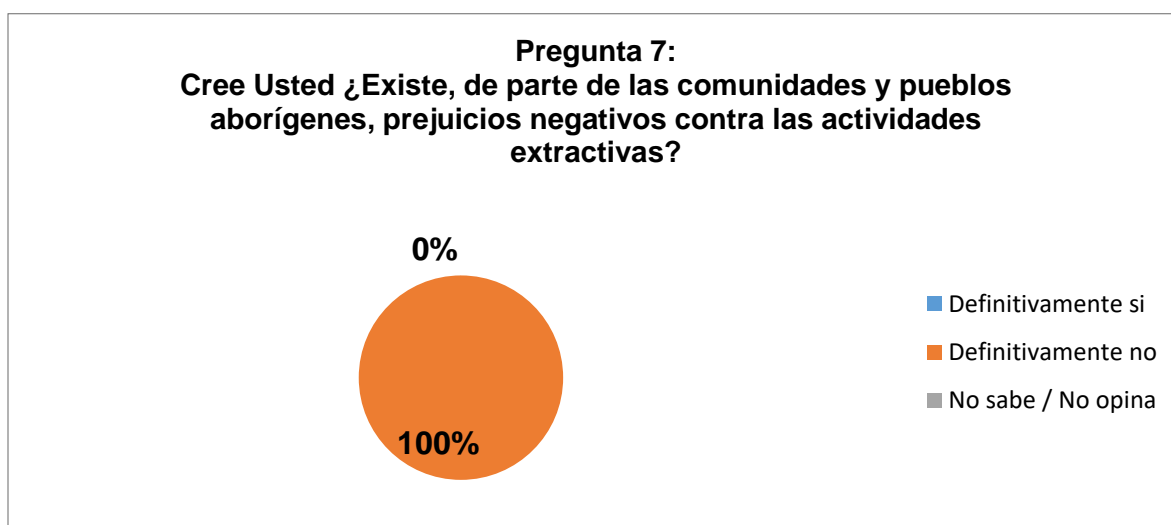
**INTERPRETACION:**

Las personas encuestadas se pronunciaron respecto al que si en el desarrollo económico existe una fuerte predisposición por parte de estos pobladores a rechazar la influencia positiva en el crecimiento económico del país, de la explotación de hidrocarburos.

Pregunta 7:

- Cree Usted ¿Existe, de parte de las comunidades y pueblos aborígenes, prejuicios negativos contra las actividades extractivas?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	0	0%	0%	0%
	Definitivamente no	100	100%	100%	100%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

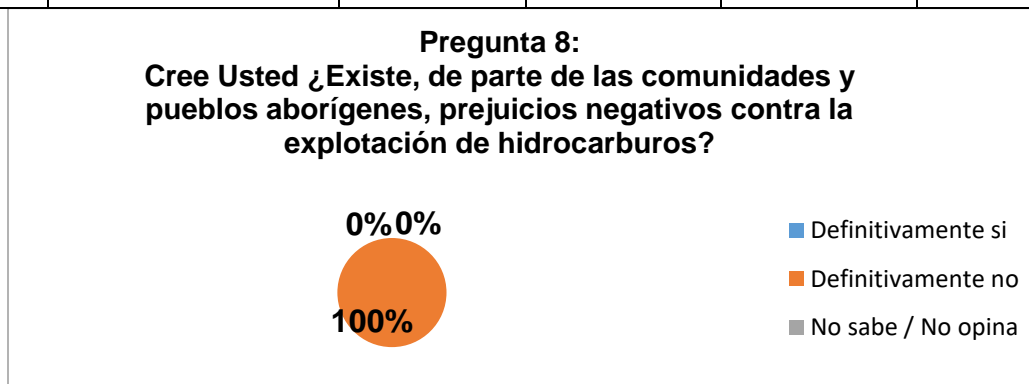
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la existencia de algún prejuicio negativo contra las actividades extractivas, los pobladores han sido enfáticos en afirmar que no están en contra de estas actividades sino que defienden su derecho a vivir en un medio ambiente saludable.

Pregunta 8:

- Cree Usted ¿Existe, de parte de las comunidades y pueblos aborígenes, prejuicios negativos contra la explotación de hidrocarburos?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	0	0%	0%	0%
	Definitivamente no	100	100%	100%	100%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

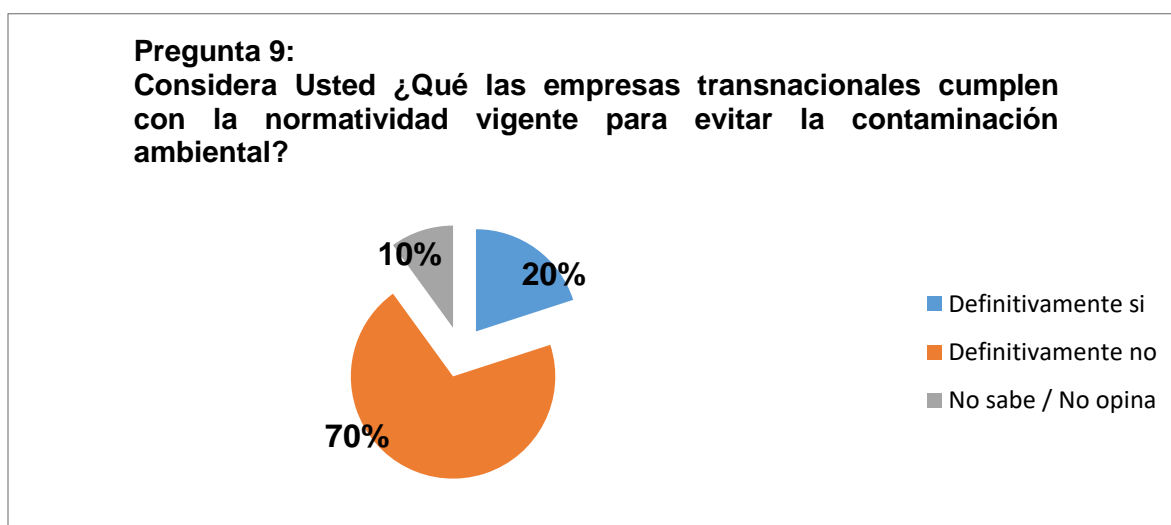
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la existencia de algún tipo de prejuicio negativo hacia la explotación de hidrocarburos, los pobladores se reafirman, en concordancia con la pregunta anterior, que no están en contra de las actividades extractivas, cualquiera que sea su especie, sino que están a favor de un medio ambiente saludable.

Pregunta 9:

- Considera Usted ¿Qué las empresas transnacionales cumplen con la normatividad vigente para evitar la contaminación ambiental?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	20	20%	20%	20%
	Definitivamente no	70	70%	70%	70%
	No sabe / No opina	10	10%	10%	10%
	Total	100	100%	100%	100%

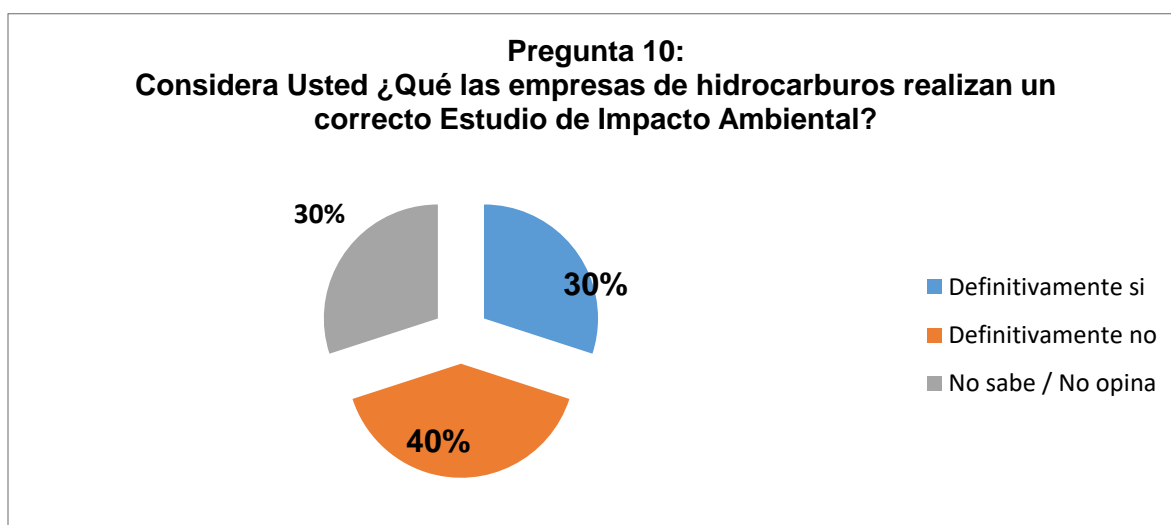
**INTERPRETACION:**

Con respecto al cumplimiento de las normas nacionales sobre protección al medio ambiente, los pobladores del centro poblado Saramurillo consideran, que las empresas transnacionales no cumplen con esta normatividad.

Pregunta 10:

- Considera Usted ¿Qué las empresas de hidrocarburos realizan un correcto Estudio de Impacto Ambiental?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	30	30%	30%	30%
	Definitivamente no	40	40%	40%	40%
	No sabe / No opina	30	30%	30%	30%
	Total	100	100%	100%	100%

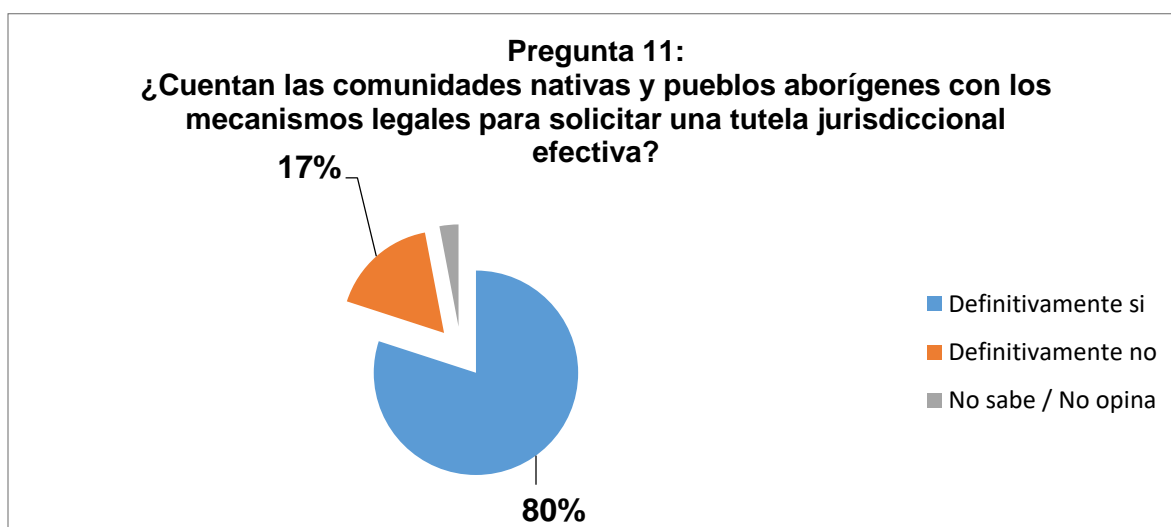
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre el Estudio de Impacto Ambiental, los pobladores están divididos, además un considerable porcentaje no tiene conocimiento acerca de este tipo de estudios, sus alcances dentro de las actividades extractivas y la normatividad vigente.

Pregunta 11:

- ¿Cuentan las comunidades nativas y pueblos aborígenes con los mecanismos legales para solicitar una tutela jurisdiccional efectiva?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	80	80%	80%	80%
	Definitivamente no	17	17%	17%	17%
	No sabe / No opina	03	03%	03%	03%
	Total	100	100%	100%	100%

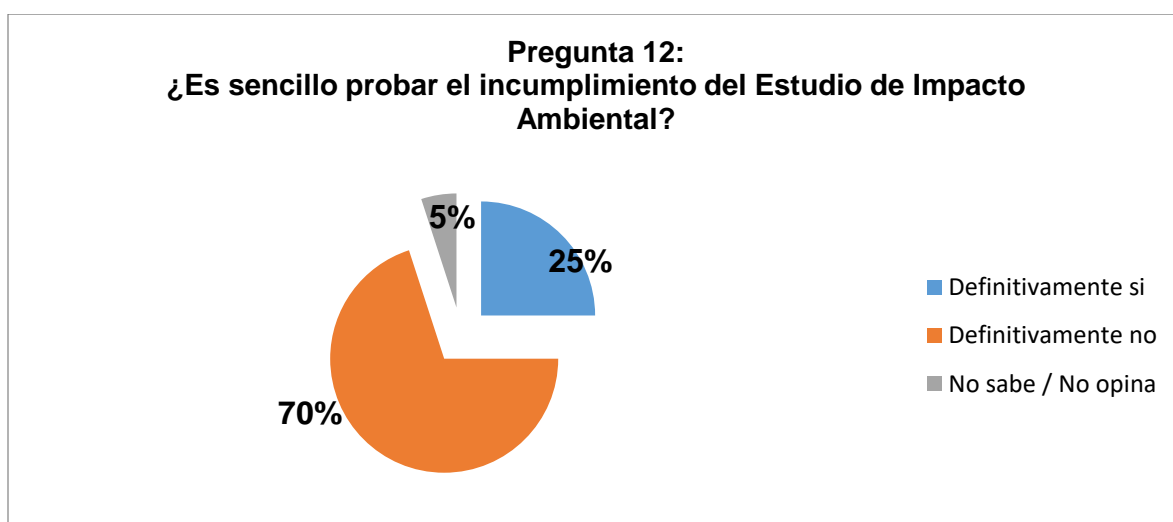
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la tutela jurisdiccional efectiva, los pobladores consultados, en su mayoría, piensan que sí existe una tutela jurisdiccional efectiva, es decir que pueden ir al juez para solicitar la protección de sus derechos fundamentales.

Pregunta 12:

- ¿Es sencillo probar el incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	25	25%	25%	25%
	Definitivamente no	70	70%	70%	70%
	No sabe / No opina	05	5%	5%	5%
	Total	100	100%	100%	100%

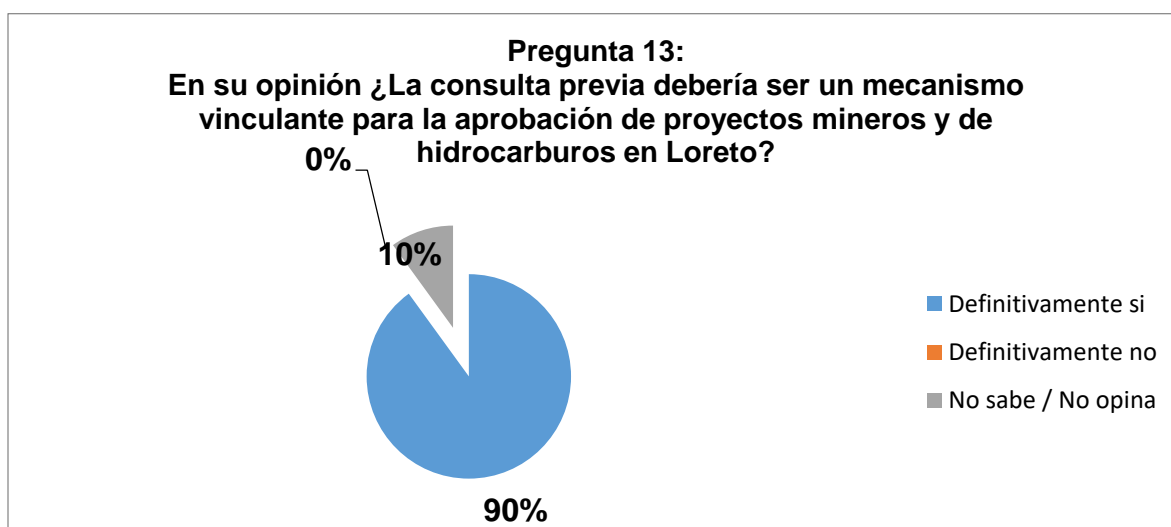
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de dificultad de la probanza del incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, un cuarto de la población considera que es de difícil probanza, tenemos un amplio 70% de pobladores que consideran factible su probanza.

Pregunta 13:

- En su opinión ¿La consulta previa debería ser un mecanismo vinculante para la aprobación de proyectos mineros y de hidrocarburos en Loreto?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	90	90%	90%	90%
	Definitivamente no	0	0%	0%	0%
	No sabe / No opina	10	10%	10%	10%
	Total	100	100%	100%	100%

**INTERPRETACION:**

Una amplia mayoría de pobladores está de acuerdo con que el mecanismo de consulta previa sea un requisito legal para la aprobación de los proyectos mineros y de hidrocarburos en Loreto.

V. DISCUSION DE RESULTADOS

- Luego de verificar los resultados de las encuestas efectuadas, la mayoría de pobladores encuestados han coincidido, en líneas generales, con la importancia de fortalecer el mecanismo de Consulta Previa e implementarlo como requisito legal obligatorio para la realización de proyectos de hidrocarburos. Así mismo, consideramos necesario, que los pobladores afectados o que se encuentren dentro del área de influencia de los proyectos de hidrocarburos, sean capacitados sobre las normas vigentes y en especial sobre la importancia del Estudio de Impacto Ambiental. Todo lo anterior es necesario para ofrecer a estas comunidades mayores herramientas para la defensa de su derecho a la consulta previa.

VI. CONCLUSIONES

- El Estado no protege a las comunidades y pueblos indígenas en su derecho a la consulta previa, pues no es exigible como requisito legal vinculante, además ante la coacción de parte de estas empresas hacia los pobladores, estos se sienten vulnerables.
- El Código Civil no cautela el derecho de la consulta previa a las comunidades nativas en la explotación de los hidrocarburos en el departamento de Loreto, por lo que se hace difícil para estas obtener una tutela jurisdiccional efectiva.
- Las medidas cautelares no contribuyen realmente a la protección de los daños sobre el medio ambiente lo cual tiene como consecuencia de la vulneración de diversos derechos de los pueblos nativos y aborígenes, por lo que estos tienen una predisposición de estar en contra de la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto.

VII. RECOMENDACIONES

- Se debe implementar la obligación de la Consulta previa por parte de las empresas de hidrocarburos, y esta debe ser vinculante, toda vez que si la comunidad no aprueba el proyecto, este debe cancelarse.
- Es necesario fomentar la participación de las poblaciones afectadas, por este tipo de proyectos, para que una vez involucrados conozcan los pormenores del Estudio de Impacto Ambiental, pues este estudio les permitirá conocer cómo influirá el desarrollo de la actividad extractiva y cómo la empresa concluirá el proyecto, los beneficios y los costes.
- El Estado debe aumentar su presencia alrededor de estas comunidades y proveerles de una protección adicional, sobretodo porque sucede que se ven coaccionadas por empresas transnacionales, con el fin de obtener una supuesta aprobación por parte de los pobladores para llevar a cabo diversos proyectos de hidrocarburos.

VIII. REFERENCIAS

- Andía Chavez, J. (2009). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: Editorial: Centro de Investigacion y Capacitacion Empresarial.
- Armando F., C. (1996). *El mundo moderno de los Derechos Humanos - Ensayos en honor de Thomas Burgenthal*. costa rica: Editorial: San José.
- Canotilho Gomes, J. (1993). *Actos Autorizativos Jurídicos Públicos e Responsabilidades por Daños Ambientales*. Rio de Janeiro: Editorial: Boletín de facultades de Dereito.
- Chaves, A. (1985). *Tratado de Direito Civil*. Sao Paulo: Editorial: Revista dos Tribunais.
- Costa, M. J. (1994). *Direito das Obrigaciones*. Editorial Revista Actual.
- Custorio, H. B. (1983). *Responsabilidade Civil por danos ao meio ambiente*. Sao Paulo: Editorial: USP.
- Dávila Quispe, R. (2016). *Marco normativo Nacional e Unternacional saber el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indigenas y Originarios y su Aplicabilidad* . Lima - Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Demetrio, L. (1996). *El Derecho al medio ambiente adecuado*. Madrid.: Editorial - Civitas.
- Dias, J. (2012). *Da Responsabilidade Civil*. Rio de Janeiro: Editorial: Lumen Juris.
- Española, C. (31 de Octubre de 1978). Art. 45 - Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de

la vida ty defender y restaurar el medio ambiente, apoyandose en la indispensable solidaridad colectiva. España.

Espinoza Espinoza. (2011). *Derecho a la Responsabilidad Civil*. Lima: Editorial: UPCP.

Law, D. P. (2011). *Debido Proceso Legal*. Colombia.

Loperena Rota, D. (1998). *El Derecho al Medio Ambiente Adecuado*. Madrid - Vasco: Editorial Civitas.

Prieur, M. (1996). *Droit de l'environment*. Paris: Editorial: Dalloz.

Reis, C. (1997). *Daño Moral*. Rio de Janeiro: Editorial: forense.

Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Lima: Fondo Editorial.

Sampaio, F. J. (1995). *Responsabilidad Civil e Repacao de danos ao meio ambiente*. Sao Paulo: Editorial: Lumin Juris.

Sanborn, C. (2016). *La Consulta Previa en el Perú: avances y Retos*. Lima: Editorial: Comunicadores.

Sanchez Cabanillas, A. (1996). *La Reparación de los daños al Medio Ambiente*. Pamplona: Editorial: Aranzadi.

Sendim, J. d. (1998). *Responsabilidad Civil por daños Ecológicos: da repacao do dano através de restauracao*. Sao Paulo: Editorial: Coimbra.

Severo, S. (1996). *Os Danos Extrametrimoniales*. Sao Paulo: Editorial: Savaria.

Sevillano Arévalo, M. d. (2010). *El Derecho a la consulta de los pueblos indígenas en el Perú*.

Lima: Derecho Ambiental y Recursos Naturales.

Unidades, N. (Diciembre de 2017). *Declaracion Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido

de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Unidas, D. d. (31 de Enero de 1992).

Valery Mirra, A. L. (1994). *Fundamentos del Derecho Ambiental en Brazil*. rio de Janeiro:

Editorial: Revista Trimestral .

Veronesse, P. (1997). *Interesses difusos e direitos de da crianca e do adolescente*. Belo

Horizonte: Edit: Del Rey.

Vidal Ramos, R. (2014). *La Responsabilidad Civil por Daño Ambiental en el Sistema Peruano*.

Lima: Editorial Lex & Iure.

Vidal, R., & Jump, F. (2011). *El Derechi Humano a un medio ambiente equilibrada y adecuado y*

la constitución peruana de 1993. Lima: Gaceta Constitucional.

IX. ANEXO

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES O INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><u>PROBLEMA GENERAL:</u></p> <p>✓ ¿En qué medida existen daños sobre el medio ambiente como consecuencia de la vulneración del derecho a la consulta previa de los pueblos aborígenes para la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016?</p> <p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u></p> <p>✓ ¿En qué medida el Estado protege a las comunidades y</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>✓ Analizar en qué medida existen daños sobre el medio ambiente como consecuencia de la vulneración del derecho a la consulta previa de los pueblos aborígenes para la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016</p> <p><u>OBJETIVO ESPECIFICO</u></p> <p>✓ Determinar en</p>	<p><u>HIPOTESIS GENERAL</u></p> <p>✓ Existen daños sobre el medio como consecuencia de la vulneración del derecho a la consulta previa de los pueblos aborígenes para la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016.</p> <p><u>HIPOTESIS ESPECIFICAS</u></p> <p>✓ El Estado no protege a las comunidades y pueblos indígenas en su derecho a la</p>	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la consulta previa <p><u>INDICADORES</u></p> <p>✓ Las consultas previas a las comunidades nativas durante el año 2016.</p> <p>✓ Las empresas nacionales e internacionales que realizaron actividades de explotación en la amazonia peruana durante el año 2016.</p> <p>✓ Actitud de las comunidades y</p>	<p><u>TIPO:</u></p> <p>La investigación que realizaremos es naturaleza descriptiva-explicativa.</p> <p><u>METODO:</u></p> <p>Los métodos aplicados en el presente proyecto son analíticos, deductivos, inductivos, descriptivos y comparativos.</p> <p><u>DISEÑO:</u></p> <p>El modelo de la investigación es la encuesta.</p> <p><u>POBLACION:</u></p> <p>La presente investigación está constituida por la siguiente población: jueces, fiscales y abogados litigantes especializados en materia Penal.</p> <p><u>MUESTRAS TECNICAS</u></p>

<p>pueblos indígenas en su derecho a la consulta previa, como consecuencia de la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016?</p> <p>✓ ¿De qué manera el Código Civil cautela el derecho de la consulta previa a las comunidades nativas en la explotación de los hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016?</p> <p>✓ ¿De qué manera las medidas cautelares contribuyen a la</p>	<p>qué medida el Estado protege a las comunidades y pueblos indígenas en su derecho a la consulta previa, como consecuencia de la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016</p> <p>✓ Señalar si el Código Civil cautela el derecho a la consulta previa a las comunidades nativas sobre la explotación de los hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016</p>	<p>consulta previa, como consecuencia de la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016.</p> <p>✓ El Código Civil no cautela el derecho de la consulta previa a las comunidades nativas en la explotación de los hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016.</p> <p>✓ Las medidas cautelares no contribuyen realmente a la protección de los daños sobre el medio ambiente como consecuencia de la vulneración</p>	<p>pueblos aborígenes con respecto a la consulta previa.</p> <p>✓ La explotación de hidrocarburos en la amazonia peruana durante el año 2016.</p> <p>✓ Evaluación.</p> <p>✓ Mecanismos de consulta previa.</p> <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Medio Ambiente <p><u>INDICADORES</u></p> <p>✓ Personas afectadas como consecuencia de la contaminación debido al derrame de hidrocarburos en las aguas de la Amazonía peruana</p>	<p>a. Encuesta.</p> <p>b. Análisis de textos.</p> <p><u>INSTRUMENTOS</u></p> <p>a. Observación directa.</p> <p>b. Observación indirecta.</p> <p>- La técnica del cuestionario.</p> <p>- La recopilación documental.</p> <p>- La técnica del análisis del contenido.</p>
---	--	--	---	--

<p>protección de los daños sobre el medio ambiente como consecuencia de la vulneración del derecho a la consulta previa de los pueblos nativos y aborígenes del departamento de Loreto durante el año 2016?</p>	<p>✓ Precisar de qué manera las medidas cautelares contribuyen a la protección de los daños sobre el medio ambiente como consecuencia de la vulneración del derecho a la consulta previa de los pueblos nativos y aborígenes del departamento de Loreto durante el año 2016</p>	<p>del derecho a la consulta previa de los pueblos nativos y aborígenes para la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016.</p>	<p>durante el año 2016.</p>	
---	---	--	-----------------------------	--